

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLII – MES X

Caracas, lunes 27 de julio de 2015

Número 40.710

### SUMARIO

#### VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

##### Fondo de Compensación Interterritorial

Providencia mediante la cual se cierra el financiamiento aprobado por el Fondo de Compensación Interterritorial del Consejo Federal de Gobierno al Consejo Comunal «San José de Onova», ubicado en el domicilio que en ella se menciona.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR

##### PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Nirva Rosa Camacho Parra, como Vicepresidenta (E) del Consejo Directivo del Instituto Nacional Contra la Discriminación Racial (INCORDI), ente adscrito a este Ministerio.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR

##### PARA LA DEFENSA

Resoluciones mediante las cuales se nombra a los ciudadanos Profesionales Militares que en ellas se señalan, para ocupar los cargos que en ellas se indican, en la Comandancia General del Ejército Bolivariano.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR

##### PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

Resolución mediante la cual se designa a los Miembros que conformarán la Comisión de Enlace de la Sociedad Mercantil C.A. Café Fama de América, sus Empresas Filiales y Afiliadas, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se especifican.

Resolución mediante la cual se designa como Miembros de la Junta Administradora Ad-hoc para ejercer la Administración, posesión y uso de los bienes muebles, inmuebles y bienhechurías, pertenecientes al Grupo Agroisleña C.A. Sucesora de Enrique Fraga Afonso, y de las Empresas que en ella se mencionan.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR

##### PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resoluciones mediante las cuales se valida el Título de Fisioterapeuta, otorgados por la Corporación Universitaria de Santander, Universidad Santander y la Fundación Universitaria María Cano, de la República de Colombia a las ciudadanas y ciudadano que en ellas se señalan.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR

##### PARA HABITAT Y VIVIENDA

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Jenny Jacquelin Estanga Moreno, como Vicepresidenta de la Sociedad Anónima Construcciones 27 de Febrero, S.A.

Resolución mediante la cual se aprueba la «Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos» que regirá durante el Ejercicio Fiscal 2015, de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa a los ciudadanos y ciudadanas que en ella se indican, como Responsables de los Proyectos, Acciones Centralizadas, Metas y Objetivos, que conforman la Estructura Presupuestaria de este Ministerio, durante el Ejercicio Fiscal 2015.

Resoluciones mediante las cuales se califican de urgentes las obras que en ella se especifican, en los estados que en ellas se mencionan.

#### INTU

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Juan Carlos Somaza Chacón, como Gerente Estatal del estado Táchira, de este Instituto.

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Doris Jusiri Barrios Rivero, como Gerente de la Oficina de Administración y Servicios, de este Instituto.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y MOVIMIENTOS SOCIALES FUNDACOMUNAL

Providencia mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones de esta Fundación, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se señalan.

#### TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

##### Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resoluciones mediante las cuales se designa a la ciudadana y al ciudadano que en ellas se indican, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo.

#### Escuela Nacional de la Magistratura

Resolución mediante la cual se Encarga a la ciudadana Jenny Patricia Sánchez García, como Directora de la Oficina de Cooperación Técnica y Proyectos Especiales, de este Organismo.

### VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

#### REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA FONDO DE COMPENSACIÓN INTERTERRITORIAL

##### DIRECCIÓN EJECUTIVA

##### PROVIDENCIA NÚMERO 0014

CARACAS, 01 DE JULIO DE 2015

205° 156° y 16°

El Director Ejecutivo (E) del Fondo de Compensación Interterritorial designado mediante la Resolución N° 032 de fecha 11 de Octubre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.270 de fecha 11 de Octubre de 2013, corregida mediante la Resolución N° 036 de fecha 15 de Octubre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.272 de fecha 15 de Octubre de 2013, en concordancia con las atribuciones conferidas en el numeral 1 de la Resolución N° 002 de fecha de 26 de Enero de 2014, publicada en la Gaceta Oficial N° 40.433 de fecha 13 de Junio de 2014, en vista de las razones que se indican a continuación:

#### CONSIDERANDO

Que el Fondo de Compensación Interterritorial es un servicio desconcentrado sin personalidad jurídica con autonomía funcional, administrativa, de gestión y financiera, dependiente e incorporado al Consejo Federal de Gobierno.

#### CONSIDERANDO

Que en el año 2012, el Consejo Comunal «San José de Onova», ubicado en el Municipio Pedro Gual del Estado Bolivariano de Miranda, identificado con el número de Registro de Información Fiscal J-29999635-1, fue beneficiario de Un (01) financiamiento para la ejecución del proyecto denominado «EPSD de Ruta Comunal del Eje VI, Adquisición de 3 Jeeps Para el Transporte Escolar y Público» (Siendo ejecutado bajo la modalidad de mancomunidad junto los Consejos Comunales «La Soledad», y el Consejo Comunal «La Trinchera») por un monto total de Un Millón Doscientos Mil Bolívars con Cero Céntimos (Bs 1.200.000,00).

#### CONSIDERANDO

Que el Consejo Comunal «San José de Onova» se le ha depositado el Cien por ciento (100%) de los recursos otorgados para la ejecución del proyecto «EPSD de Ruta Comunal del Eje VI, Adquisición de 3 Jeeps

Para el Transporte Escolar y Público" sin que para la fecha se haya dado inicio a su ejecución, teniendo un retraso de Tres (03) años aproximadamente.

#### CONSIDERANDO

Que el Consejo Federal de Gobierno y el Fondo de Compensación Interterritorial, tienen la obligación constitucional y legal de velar por el correcto uso de los recursos económicos dados en financiamiento a las Instancias del Poder Popular y Organizaciones de Base del Poder Popular, así como resguardar los derechos e intereses generales y colectivos de los mismos, de conformidad con los principios de igualdad y equidad establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

#### DECIDE

**Primero.** Cerrar el financiamiento aprobado por el Fondo de Compensación Interterritorial del Consejo Federal de Gobierno al Consejo Comunal "San José de Onova", ubicado en el Municipio Pedro Gual del Estado Bolivariano de Miranda, identificado con el número de Registro de Información Fiscal J-29999635-1, correspondiente a la ejecución del proyecto "EPSD de Ruta Comunal del Eje VI, Adquisición de 3 Jeeps Para el Transporte Escolar y Público" durante el año 2012, esto a tenor de lo dispuesto en la Providencia N° 0001 de fecha 21 de Enero de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.602 de fecha 13 de Febrero de 2015.

**Segundo.** Suspender al Consejo Comunal "San José de Onova" de futuros financiamientos, en virtud a que dicho Consejo Comunal no ha iniciado la ejecución del proyecto "EPSD de Ruta Comunal del Eje VI, Adquisición de 3 Jeeps Para el Transporte Escolar y Público", sufragado en el año 2012.

**Tercero.** El Fondo de Compensación Interterritorial se reserva el derecho de interponer las acciones que considere pertinentes a los fines de iniciar los procedimientos sancionatorios a que hubiere lugar, esto con ocasión del financiamiento otorgado por este órgano público.

Comuníquese y publíquese.

GUY VERNÁEZ HERNÁNDEZ  
Director Ejecutivo (3) EJECUTIVA

Fondo de Compensación Interterritorial

Resolución N° 032, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.270 de fecha 11 de octubre de 2013, corregida mediante la Resolución N° 002 de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.272 de fecha 15 de octubre de 2013, y Resolución 002 de fecha 26 de enero de 2014 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.433 de fecha 13 de junio de 2014.

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ  
DESPACHO DEL MINISTRO  
205°, 156° y 16°

N° 108

FECHA: 03 JUL. 2015

#### RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado mediante Decreto N° 1.644, de fecha 9 de marzo de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.616 de la misma fecha, en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en el artículo 78, numerales 13, 19 y 27 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de la misma fecha; en concordancia con lo previsto en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522, de fecha 6 de septiembre de 2002, y en el artículo 24 de la Ley Orgánica Contra la Discriminación Racial, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.823, de fecha 19 de diciembre de 2011; de conformidad con lo establecido en el artículo 20, numeral 8 y artículos 71 y 72 de la citada Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con

lo previsto en los artículos 31 y 35 de la mencionada Ley Orgánica Contra la Discriminación Racial, **designa** a la ciudadana **NIRVA ROSA CAMACHO PARRA**, titular de la cédula de identidad N° V-6.491.947, como **Vicepresidenta Encargada** del Consejo Directivo del **Instituto Nacional Contra la Discriminación Racial INCODIR**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.

Comuníquese y publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional.

GUSTAVO GONZÁLEZ LÓPEZ  
MINISTRO

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 25 JUL 2015

205°, 156° y 16°

#### RESOLUCIÓN N° 010734

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 8 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014,

#### RESUELVE

**ÚNICO:** Efectuar el siguiente nombramiento:

**COMANDANCIA GENERAL DEL EJÉRCITO BOLIVARIANO**  
**COMANDO TERRESTRE DE OPERACIONES**

- General de División **CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ STAPULIONIS**, C.I. N° **6.900.729**, Comandante, e/r del General de División **JOSÉ ADELINO ORNELAS FERREIRA**, C.I. N° 7.087.964.

Comuníquese y publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,

ADRIÁN PADRINO LÓPEZ  
General en Jefe  
Ministro del Poder Popular  
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 25 JUL 2015

205°, 156° y 16°

#### RESOLUCIÓN N° 010737

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 8 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de



la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014,

**RESUELVE**

**ÚNICO:** Efectuar el siguiente nombramiento:

**COMANDANCIA GENERAL DEL EJÉRCITO BOLIVARIANO**  
**DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES**

- General de Brigada **GRACILIANO RUÍZ GAMBOA**, C.I. N° 5.687.013, Director, e/r del General de Brigada RODOLFO JOAQUÍN SILVA DÍAZ, C.I. N° 6.171.646.

Comuníquese y publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,

  
**VLADIMIR PADRINO LÓPEZ**  
General en Jefe  
Ministro del Poder Popular  
para la Defensa

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA**

**DESPACHO DEL MINISTRO**

Caracas, 25 JUL 2015

205°, 156° y 16°

**RESOLUCIÓN N° 010739**

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 8 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014,

**RESUELVE**

**ÚNICO:** Efectuar el siguiente nombramiento:

**COMANDANCIA GENERAL DEL EJÉRCITO BOLIVARIANO**  
**SEXTO CUERPO DE INGENIEROS**

- General de División **PABLO JOSÉ PEÑA CHAPARRO**, C.I. N° 6.901.163, Comandante, e/r del Mayor General JUAN DE JESÚS GARCÍA TOUSSAINT, C.I. N° 5.548.747.

Comuníquese y publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,

  
**VLADIMIR PADRINO LÓPEZ**  
General en Jefe  
Ministro del Poder Popular  
para la Defensa

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA**

**DESPACHO DEL MINISTRO**

Caracas, 27 JUL 2015

205°, 156° y 16°

**RESOLUCIÓN N° 010741**

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de

conformidad con lo establecido en el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 8 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014,

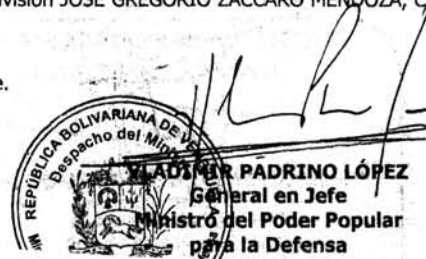
**RESUELVE**

**ÚNICO:** Efectuar el siguiente nombramiento:

**COMANDANCIA GENERAL DEL EJÉRCITO BOLIVARIANO**  
**DIRECCIÓN DE LOGÍSTICA**

- General de División **LUIS RODOLFO ARRIETA SUÁREZ**, C.I. N° 8.176.204, Director, e/r del General de División JOSÉ GREGORIO ZACCARO MENDOZA, C.I. N° 5.568.190.

Comuníquese y publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,

  
**VLADIMIR PADRINO LÓPEZ**  
General en Jefe  
Ministro del Poder Popular  
para la Defensa

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA**

**DESPACHO DEL MINISTRO**

Caracas, 27 JUL 2015

205°, 156° y 16°

**RESOLUCIÓN N° 010742**

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 8 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014,

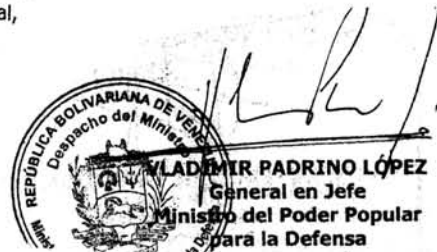
**RESUELVE**

**ÚNICO:** Efectuar el siguiente nombramiento:

**COMANDANCIA GENERAL DEL EJÉRCITO BOLIVARIANO**  
**DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN**

- General de División **CARLOS RAFAEL SUÁREZ MEDINA**, C.I. N° 6.843.443, Director, e/r del General de Brigada GUILLERMO SEGUNDO BARBOZA HEREDIA, C.I. N° 5.678.980.

Comuníquese y publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,

  
**VLADIMIR PADRINO LÓPEZ**  
General en Jefe  
Ministro del Poder Popular  
para la Defensa

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS, DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/N° 159/2015. CARACAS, 23 DE JULIO DE 2015.

**AÑOS 205º, 156º Y 16º**

Por cuanto el artículo 5º del Decreto N° 7.035, mediante el cual se ordena la adquisición forzosa de la Sociedad Mercantil C.A. Café Fama de América, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.303 de fecha 10 de noviembre de 2.009, ordena la conformación de una Comisión de Enlace de la referida empresa, a los efectos de su incorporación a la actual Junta Directiva, a fin de garantizar la transferencia del control de todas las actividades que desarrolla dicha Sociedad Mercantil,

Por cuanto, en aplicación del Principio de Transparencia que debe regir la actuación de la Administración Pública y por razones de seguridad jurídica, es deber del Ejecutivo Nacional adoptar las medidas que estime pertinentes para que se conforme la mencionada Comisión de Enlace,

De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, artículo 78 numerales 1 y 27 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, así como en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de Función Pública y artículo 5º del Decreto N° 7.035, mediante el cual se ordena la adquisición forzosa de la Sociedad Mercantil C.A. Café Fama de América, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.303 de fecha 10 de noviembre de 2.009, este Despacho, dicta la siguiente:

### RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE DESIGNAN A LOS MIEMBROS QUE CONFORMAN LA COMISIÓN DE ENLACE DE LA SOCIEDAD MERCANTIL C.A. CAFÉ FAMA DE AMÉRICA, SUS EMPRESAS FILIALES Y AFILIADAS

**Artículo 1.** Se designan como **MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE ENLACE** de la **SOCIEDAD MERCANTIL C.A. CAFÉ FAMA DE AMÉRICA**, así como sus empresas filiales y afiliadas, a los ciudadanos y ciudadanas que se indican a continuación:

| NOMBRES Y APELLIDOS               | CÉDULAS DE IDENTIDAD |
|-----------------------------------|----------------------|
| FIDEL FRANCISCO FERRER HAJOS      | V-7.832.317          |
| TIBISAY YANETTE LEÓN CASTRO       | V-9.606.077          |
| GERARDO HAZAEL ROJAS ALARCÓN      | V-5.199.075          |
| SAMALIA CAROLINA SUAREZ GUTIERREZ | V-7.390.823          |
| LESWI JESUS CARICO MARTINEZ       | V-18.365.001         |

**Artículo 2.** Se designa como **COORDINADOR DE LA COMISIÓN DE ENLACE**, referida en el artículo anterior, al ciudadano **FIDEL FRANCISCO FERRER HAJOS**, titular de la cédula de identidad número **V-7.832.317**, quien representará la referida Comisión, a los efectos de realización de los actos y firma de los documentos que sean necesarios para el cumplimiento del mandato previsto en el Decreto N° 7.035, mediante el cual se ordena la adquisición forzosa de la Sociedad Mercantil C.A. Café Fama de América, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.303 de fecha 10 de noviembre de 2.009.

**Artículo 3.** Los ciudadanos y ciudadanas designados en la presente Resolución como miembros de la Comisión de Enlace de la Sociedad Mercantil C.A. Café Fama de América, serán miembros de la Junta de Administración ad hoc, a los fines de ejercer la administración, posesión y uso de los bienes muebles e inmuebles, activos tangibles e intangibles y uso

de la marca comercial "Fama de América", que distingue los productos pertenecientes a las sociedades mercantiles Fama de América, S.A. y C.A. Café Fama de América, de conformidad con la Medida Cautelar de Ocupación, Posesión y Uso, dictada en el expediente N° 2010-001, en fecha 13 de mayo de 2013, por el Juzgado Superior Primero Agrario de la Circunscripción Judicial del Distrito Metropolitano de Caracas y de los estados Miranda, Vargas, Guárico y Amazonas, con las facultades señaladas en la misma, la cual fue ratificada por la Corte Segunda de lo Contencioso Administrativo en fecha 29 de noviembre de 2010, decisión registrada bajo el número 2010-01810.

**Artículo 4.** Los ciudadanos y ciudadanas designados mediante la presente Resolución como miembros de la Comisión de Enlace de la Sociedad Mercantil C.A. Café Fama de América, deberán garantizar la transparencia del control de todas las actividades que en ella se desarrollan.

**Artículo 5.** El Coordinador de la Comisión de Enlace de la Sociedad Mercantil C.A. Café Fama de América, deberá rendir cuenta al Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, de los actos y documentos firmados en virtud de lo dispuesto en la presente Resolución.

**Artículo 6.** Se deroga la Resolución DM/ N° 095/2014 de fecha 14 de octubre de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.536 de fecha 7 de noviembre de 2014.

**Artículo 7.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional,



**YVÁN EDUARDO GIL PINTO**  
Ministro del Poder Popular para  
la Agricultura y Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO DM/N° 160/2015. CARACAS, 23 DE JULIO DE 2015.

**AÑOS 205º, 156º Y 16º**

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, **YVÁN EDUARDO GIL PINTO**, designado mediante Decreto N° 1.816 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.678 de la misma fecha, de conformidad con el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 45, 63 y 78 numerales 1, 19 y 27, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de la misma fecha, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 9º del Decreto N° 7.700, de fecha 04 de octubre de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.523 de la misma fecha, en acatamiento de lo ordenado por el Tribunal Superior Agrario de la Circunscripción Judicial del estado Aragua en fecha 07 de octubre de 2010, que decretó Medida Cautelar de Ocupación, Posesión y Uso sobre los bienes muebles, inmuebles y bienhechurías, pertenecientes al Grupo **AGROISLEÑA C.A. SUCESORA DE ENRIQUE FRAGA AFONSO**, de sus empresas asociadas **PROYEFA C.A.**, **INSECTICIDAS INTERNACIONALES C.A.**, **VENEZOLANA DE RIEGO C.A.**, y **SEMILLAS HÍBRIDAS DE VENEZUELA C.A.**, sus filiales, sucursales, agencias y puestos de recepción, acondicionamiento, almacenaje, distribución, comercialización, industrialización, acciones, cuotas de participación, derechos, marcas comerciales, licencias y demás bienes tangibles o intangibles, así como cualquier otro bien que constituya o sirva al funcionamiento del referido Grupo,

Por cuanto el Decreto N° 7.700, de fecha 04 de octubre de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.523 de la misma fecha, el Ejecutivo Nacional declaró la adquisición forzosa de los bienes muebles, inmuebles y bienhechurías, pertenecientes al Grupo **AGROISLEÑA C.A. SUCESORA DE ENRIQUE FRAGA AFONSO**, de sus empresas asociadas **PROYEFA C.A.**, **INSECTICIDAS**



**INTERNACIONALES C.A., VENEZOLANA DE RIEGO C.A. y SEMILLAS HÍBRIDAS DE VENEZUELA C.A.**, sus filiales, sucursales, agencias y puestos de recepción, acondicionamiento, almacenaje, distribución, comercialización, industrialización, acciones, cuotas de participación, derechos, marcas comerciales, licencias y demás bienes tangibles o intangibles, así como cualquier otro bien que constituya o sirva al funcionamiento del referido Grupo, para la ejecución de la obra **"INJERTACIÓN SOCIALISTA DEL ESTADO EN LA CADENA DE DISTRIBUCIÓN DE INSUMOS PARA LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA"**, cuya ejecución corresponde a los Ministerios del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, para la Alimentación y para el Comercio,

Por cuanto, en aplicación del Principio de Transparencia que debe regir la actuación de la Administración Pública y por razones de seguridad jurídica, es deber del Ejecutivo Nacional a través de sus órganos competentes garantizar la transferencia del control de todas las actividades que desarrolla dicho Grupo, para lo cual se hace necesario la conformación de una Junta Administradora Ad-Hoc, a los efectos de la ejecución del Decreto N° 7.700, de fecha 04 de octubre de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.523 de la misma fecha y en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal Superior Agrario de la Circunscripción Judicial del estado Aragua en fecha 07 de octubre de 2010, que decretó Medida Cautelar de Ocupación, Posesión y Uso sobre los bienes muebles, inmuebles y bienhechurías, pertenecientes al Grupo **AGROISLEÑA C.A. SUCESORA DE ENRIQUE FRAGA AFONSO**, de sus empresas asociadas **PROYEFA C.A., INSECTICIDAS INTERNACIONALES C.A., VENEZOLANA DE RIEGO C.A. y SEMILLAS HÍBRIDAS DE VENEZUELA C.A.**, sus filiales, sucursales, agencias y puestos de recepción, acondicionamiento, almacenaje, distribución, comercialización, industrialización, y así como cualquier otro bien que constituya o sirva al funcionamiento del referido Grupo,

#### RESUELVE

**Artículo 1.** Designar como miembros de la Junta Administradora Ad-Hoc para ejercer la administración, posesión y uso de los bienes muebles, inmuebles y bienhechurías, pertenecientes al Grupo **AGROISLEÑA C.A. SUCESORA DE ENRIQUE FRAGA AFONSO**, de sus empresas asociadas **PROYEFA C.A., INSECTICIDAS INTERNACIONALES C.A., VENEZOLANA DE RIEGO C.A. y SEMILLAS HÍBRIDAS DE VENEZUELA C.A.**, sus filiales, sucursales, agencias y puestos de recepción, acondicionamiento, almacenaje, distribución, comercialización, industrialización, acciones, cuotas de participación, derechos, marcas comerciales, licencias y demás bienes tangibles o intangibles, así como cualquier otro bien que constituya o sirva al funcionamiento del referido Grupo, a los siguientes ciudadanos:

| NOMBRES Y APELLIDOS                    | C.I. N°              |
|----------------------------------------|----------------------|
| <b>YVÁN EDUARDO GIL PINTO</b>          | <b>V-11.980.366</b>  |
| <b>SAVERIO ARMANDO CELIS PÉREZ</b>     | <b>V- 9.693.569</b>  |
| <b>JOSÉ MANUEL AMUNDARAY MARTÍNEZ</b>  | <b>V- 9.675.600</b>  |
| <b>MARYORY MILAGRO DELGADO VASQUEZ</b> | <b>V- 12.139.162</b> |
| <b>JONATHAN RENGIFO BELLO</b>          | <b>V- 17.120.520</b> |

**Artículo 2.** Se designa como Presidente de la Junta Administradora Ad-Hoc del Grupo **AGROISLEÑA C.A. SUCESORA DE ENRIQUE FRAGA AFONSO**, de sus empresas asociadas **PROYEFA C.A., INSECTICIDAS INTERNACIONALES C.A., VENEZOLANA DE RIEGO C.A. y SEMILLAS HÍBRIDAS DE VENEZUELA C.A.**, sus filiales, sucursales, agencias y puestos de recepción, acondicionamiento, almacenaje, distribución, comercialización, industrialización, acciones, cuotas de participación, derechos, marcas comerciales, licencias y demás bienes tangibles o intangibles, así como cualquier otro bien que constituya o sirva al funcionamiento del referido Grupo, al ciudadano **YVÁN EDUARDO GIL PINTO**, titular de la cédula de Identidad número **V-11.980.366**, quien representará a la referida Junta Administradora Ad-Hoc, a los efectos de la realización de los actos y firma de los documentos que sean necesarios para el cumplimiento del mandato previsto en el Decreto N° 7.700, de fecha 04 de octubre de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.523 de la misma fecha.

**Artículo 3.** Los ciudadanos designados mediante la presente Resolución como miembros de la Junta Administradora Ad-Hoc del Grupo **AGROISLEÑA C.A. SUCESORA DE ENRIQUE FRAGA AFONSO**, de sus empresas asociadas **PROYEFA C.A., INSECTICIDAS INTERNACIONALES C.A., VENEZOLANA DE RIEGO C.A. y SEMILLAS HÍBRIDAS DE VENEZUELA C.A.**, sus filiales, sucursales, agencias y puestos de recepción, acondicionamiento, almacenaje, distribución, comercialización, industrialización, acciones, cuotas de participación, derechos, marcas comerciales, licencias y demás bienes tangibles o intangibles, así como cualquier otro bien que constituya o sirva al funcionamiento del referido Grupo, tendrán las más amplias funciones y

atribuciones para administrar, supervisar, controlar y garantizar las actividades socioproductivas, económicas, financieras, laborales, industriales, comerciales y jurídicas del referido Grupo, hasta que finalice el proceso de adquisición forzosa y asimismo deberán garantizar la transferencia del control de todas las actividades que desarrolla el mismo.

**Artículo 4.** El Presidente de la Junta Administradora Ad-Hoc del Grupo **AGROISLEÑA C.A. SUCESORA DE ENRIQUE FRAGA AFONSO**, de sus empresas asociadas **PROYEFA C.A., INSECTICIDAS INTERNACIONALES C.A., VENEZOLANA DE RIEGO C.A. y SEMILLAS HÍBRIDAS DE VENEZUELA C.A.**, sus filiales, sucursales, agencias y puestos de recepción, acondicionamiento, almacenaje, distribución, comercialización, industrialización, acciones, cuotas de participación, derechos, marcas comerciales, licencias y demás bienes tangibles o intangibles, así como cualquier otro bien que constituya o sirva al funcionamiento del referido Grupo, deberá rendir cuenta al ciudadano Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, de los actos y documentos firmados en virtud de lo dispuesto en la presente Resolución.

**Artículo 5.** Se deroga la Resolución DM/N° 094/2014 de fecha 13 de octubre de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.523 de fecha 21 de octubre de 2014.

**Artículo 6.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional,

  
**YVÁN EDUARDO GIL PINTO**  
Ministro del Poder Popular para  
la Agricultura y Tierras

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 14/07/2015

N° 534

205º, 156º y 16º

#### RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 1.213, de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014; actuando de conformidad con lo previsto en los artículos 78 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; 48 de la Ley Orgánica de Educación, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.929 Extraordinario de fecha 15 de agosto de 2009; 2 del Decreto N° 1.292 de fecha 14 de enero de 1969, mediante el cual se dicta el Reglamento de Revalida de Títulos y de Equivalencia de Estudios, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 28.826 de fecha 15 de enero de 1969, en concordancia con los artículos I y II del Acuerdo Sobre Títulos Académicos, sancionado por el Congreso Boliviano, el 17 de julio de 1911.

#### CONSIDERANDO

Que en fecha 26 de junio de 2009, **LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA MARIA CANO**, de la República de Colombia, otorgó el Título de **FISIOTERAPEUTA** a la ciudadana **DIANA CAROLINA RAMÍREZ RIVERA**, con cédula de ciudadanía colombiana N° **67.022.544**, la cual en cumplimiento de la Legislación Nacional sobre la materia, tramitó la validez del Título ante los órganos competentes de la Universidad Central de Venezuela, a objeto de que surtiese efectos en la República Bolivariana de Venezuela.

#### CONSIDERANDO

Que mediante Oficio N° CU-2014-0507 de fecha 07 de octubre de 2014, la Rectora de la Universidad Central de Venezuela, informó al Despacho del Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, que la ciudadana **DIANA CAROLINA RAMÍREZ RIVERA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-16.231.467** cumplió con los requisitos exigidos por la mencionada Casa de Estudios, a los efectos de la validez del Título de **FISIOTERAPEUTA** que le fuera otorgado por **LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA MARIA CANO**, de la

República de Colombia, para optar al Título de **Licenciada en Fisioterapia** que otorga la Universidad Central de Venezuela. En consecuencia este Despacho, actuando en ejercicio de su competencia,

# RESUELVE

**ÚNICO.** Validar el Título de **FISIOTERAPEUTA** que le fuera otorgado por **LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA MARIA CANO**, de la República de Colombia, a la ciudadana **DIANA CAROLINA RAMÍREZ RIVERA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-16.231.467**, visto que a los efectos de su validez, previamente se han cumplido los requisitos exigidos ante las autoridades competentes de la Universidad Central de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional.

**MANUEL A. FERNÁNDEZ M.**

Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología  
Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014  
Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 3 de septiembre de 2014

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA**  
**EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**  
**DESPACHO DEL MINISTRO**

**FECHA: 14/07/2015**

**N° 535**

**205º, 156º y 16º**

# RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 1.213, de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014; actuando de conformidad con lo previsto en los artículos 78 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; 48 de la Ley Orgánica de Educación, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.929 Extraordinario de fecha 15 de agosto de 2009; 2 del Decreto N° 1.292 de fecha 14 de enero de 1969, mediante el cual se dicta el Reglamento de Revalida de Títulos y de Equivalencia de Estudios, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 28.826 de fecha 15 de enero de 1969, en concordancia con los artículos I y II del Acuerdo Sobre Títulos Académicos, sancionado por el Congreso Boliviano, el 17 de julio de 1911.

# CONSIDERANDO

Que en fecha 01 de julio de 2003, **LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE SANTANDER**, de la República de Colombia, otorgó el Título de **FISIOTERAPEUTA** a la ciudadana **JAKELINE RODRÍGUEZ CEDIEL**, con cédula de ciudadanía colombiana N° **315518**, la cual en cumplimiento de la Legislación Nacional sobre la materia, tramitó la validez del Título ante los órganos competentes de la Universidad Central de Venezuela, a objeto de que surtiese efectos en la República Bolivariana de Venezuela.

# CONSIDERANDO

Que mediante Oficio N° CU-S-00053-2014 de fecha 22 de enero de 2014, la Rectora de la Universidad Central de Venezuela, informó al Despacho del Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, que la ciudadana **JAKELINE RODRÍGUEZ CEDIEL**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-13.562.000** cumplió con los requisitos exigidos por la mencionada Casa de Estudios, a los efectos de la validez del Título de **FISIOTERAPEUTA** que le fuera otorgado por **LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE SANTANDER**, de la República de Colombia, para optar al Título de **Licenciada en Fisioterapia** que otorga la Universidad Central de Venezuela. En consecuencia este Despacho, actuando en ejercicio de su competencia,

# RESUELVE

**ÚNICO.** Validar el Título de **FISIOTERAPEUTA** que le fuera otorgado por **LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE SANTANDER**, de la

República de Colombia, a la ciudadana **JAKELINE RODRÍGUEZ CEDIEL**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-13.562.000**, visto que a los efectos de su validez, previamente se han cumplido los requisitos exigidos ante las autoridades competentes de la Universidad Central de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional.

**MANUEL A. FERNÁNDEZ M.**

Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología  
Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014  
Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 3 de septiembre de 2014

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA**  
**EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**  
**DESPACHO DEL MINISTRO**

**FECHA: 14/07/2015**

**N° 537**

**205º, 156º y 16º**

# RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 1.213, de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014; actuando de conformidad con lo previsto en los artículos 78 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; 48 de la Ley Orgánica de Educación, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.929 Extraordinario de fecha 15 de agosto de 2009; 2 del Decreto N° 1.292 de fecha 14 de enero de 1969, mediante el cual se dicta el Reglamento de Revalida de Títulos y de Equivalencia de Estudios, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 28.826 de fecha 15 de enero de 1969, en concordancia con los artículos I y II del Acuerdo Sobre Títulos Académicos, sancionado por el Congreso Boliviano, el 17 de julio de 1911.

# CONSIDERANDO

Que en fecha 22 de mayo de 2007, **LA UNIVERSIDAD DE SANTANDER**, de la República de Colombia, otorgó el Título de **FISIOTERAPEUTA** a la ciudadana **YESSICA DULMARI DI DOMENICO ZAMBRANO**, con cédula de ciudadanía colombiana N° **315510**, la cual en cumplimiento de la Legislación Nacional sobre la materia, tramitó la validez del Título ante los órganos competentes de la Universidad Central de Venezuela, a objeto de que surtiese efectos en la República Bolivariana de Venezuela.

# CONSIDERANDO

Que mediante Oficio N° CU-2014-0508 de fecha 07 de mayo de 2014, la Rectora de la Universidad Central de Venezuela, informó al Despacho del Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, que la ciudadana **YESSICA DULMARI DI DOMENICO ZAMBRANO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-16.745.250** cumplió con los requisitos exigidos por la mencionada Casa de Estudios, a los efectos de la validez del Título de **FISIOTERAPEUTA** que le fuera otorgado por **LA UNIVERSIDAD DE SANTANDER**, de la República de Colombia, para optar al Título de **Licenciada en Fisioterapia** que otorga la Universidad Central de Venezuela. En consecuencia este Despacho, actuando en ejercicio de su competencia,

# RESUELVE

**ÚNICO.** Validar el Título de **FISIOTERAPEUTA** que le fuera otorgado por **LA UNIVERSIDAD DE SANTANDER**, de la República de Colombia, a la ciudadana **YESSICA DULMARI DI DOMENICO ZAMBRANO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-16.745.250**, visto que a los efectos de su validez, previamente se han cumplido los requisitos exigidos ante las autoridades competentes de la Universidad Central de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional.

**MANUEL A. FERNÁNDEZ M.**

Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología  
Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014  
Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 3 de septiembre de 2014



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 14/07/2015

N° 538

205ª, 156ª y 16ª

## RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 1.213, de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489, de fecha 03 de septiembre de 2014; actuando de conformidad con lo previsto en los artículos 78 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; 48 de la Ley Orgánica de Educación, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.929 Extraordinario de fecha 15 de agosto de 2009; 2 del Decreto N° 1.292 de fecha 14 de enero de 1969, mediante el cual se dicta el Reglamento de Revalida de Títulos y de Equivalencia de Estudios, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 28.826 de fecha 15 de enero de 1969, en concordancia con los artículos I y II del Acuerdo Sobre Títulos Académicos, sancionado por el Congreso Boliviano, el 17 de julio de 1911.

## CONSIDERANDO

Que en fecha 13 de julio de 2004, LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE SANTANDER, de la República de Colombia, otorgó el Título de FISIOTERAPEUTA a la ciudadana ROSA ZULEIMA OCHOA CONTRERAS, con cédula de ciudadanía colombiana N° 307739, la cual en cumplimiento de la Legislación Nacional sobre la materia, tramitó la validez del Título ante los órganos competentes de la Universidad Central de Venezuela, a objeto de que surtiese efectos en la República Bolivariana de Venezuela,

## CONSIDERANDO

Que mediante Oficio N° CU-2014-0469 de fecha 02 de abril de 2014, la Rectora de la Universidad Central de Venezuela, informó al Despacho del Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, que la ciudadana ROSA ZULEIMA OCHOA CONTRERAS, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.015.680 cumplió con los requisitos exigidos por la mencionada Casa de Estudios, a los efectos de la validez del Título de FISIOTERAPEUTA que le fuera otorgado por LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE SANTANDER, de la República de Colombia, para optar al Título de Licenciada en Fisioterapia que otorga la Universidad Central de Venezuela. En consecuencia este Despacho, actuando en ejercicio de su competencia,

## RESUELVE

ÚNICO. Validar el Título de FISIOTERAPEUTA que le fuera otorgado por LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE SANTANDER, de la República de Colombia, a la ciudadana ROSA ZULEIMA OCHOA CONTRERAS, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.015.680, visto que a los efectos de su validez, previamente se han cumplido los requisitos exigidos ante las autoridades competentes de la Universidad Central de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional.

  
MANUEL A. FERNÁNDEZ  
Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología  
Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014  
Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 3 de septiembre de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 14/07/2015

N° 539

205ª, 156ª y 16ª

## RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 1.213, de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489, de fecha 03 de septiembre de

2014; actuando de conformidad con lo previsto en los artículos 78 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; 48 de la Ley Orgánica de Educación, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.929 Extraordinario de fecha 15 de agosto de 2009; 2 del Decreto N° 1.292 de fecha 14 de enero de 1969, mediante el cual se dicta el Reglamento de Revalida de Títulos y de Equivalencia de Estudios, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 28.826, de fecha 15 de enero de 1969; y en concordancia, con los artículos I y II del Acuerdo Sobre Títulos Académicos, sancionado por el Congreso Boliviano, el 17 de julio de 1911.

## CONSIDERANDO

Que en fecha 20 de mayo de 2008, LA UNIVERSIDAD DE SANTANDER, de la República de Colombia, otorgó el Título de FISIOTERAPEUTA al ciudadano HENRY JOSÉ OBANDO RIVERA, con cédula de ciudadanía colombiana N° 287.954, el cual en cumplimiento de la Legislación Nacional sobre la materia, tramitó la validez del Título ante los órganos competentes de la Universidad Central de Venezuela, a objeto de que surtiese efectos en la República Bolivariana de Venezuela,

## CONSIDERANDO

Que mediante Oficio N° CU-2013-1781 de fecha 11 de diciembre de 2013, la Rectora de la Universidad Central de Venezuela, informó al Despacho del Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, que el ciudadano HENRY JOSÉ OBANDO RIVERA, titular de la Cédula de Identidad N° V-17.126.881, cumplió con los requisitos exigidos por la mencionada Casa de Estudios, a los efectos de la validez del Título de FISIOTERAPEUTA que le fuera otorgado por LA UNIVERSIDAD DE SANTANDER, de la República de Colombia, para optar al Título de LICENCIADO EN FISIOTERAPIA, que otorga la Universidad Central de Venezuela. En consecuencia este Despacho, actuando en ejercicio de su competencia,

## RESUELVE

ÚNICO. Validar el Título de FISIOTERAPEUTA que le fuera otorgado por LA UNIVERSIDAD DE SANTANDER, de la República de Colombia, al ciudadano HENRY JOSÉ OBANDO RIVERA, titular de la Cédula de Identidad N° V-17.126.881, visto que a los efectos de su validez, previamente se han cumplido los requisitos exigidos ante las autoridades competentes de la Universidad Central de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional.

  
MANUEL A. FERNÁNDEZ  
Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología  
Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014  
Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 3 de septiembre de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 14/07/2015

N° 540

205ª, 156ª y 16ª

## RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 1.213, de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489, de fecha 03 de septiembre de 2014; actuando de conformidad con lo previsto en los artículos 78 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; 48 de la Ley Orgánica de Educación, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.929 Extraordinario, de fecha 15 de agosto de 2009; 2 del Decreto N° 1.292, de fecha 14 de enero de 1969, mediante el cual se dicta el Reglamento de Revalida de Títulos y de Equivalencia de Estudios, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 28.826, de fecha 15 de enero de 1969; y en concordancia, con los artículos I y II del Acuerdo Sobre Títulos Académicos, sancionado por el Congreso Boliviano, el 17 de julio de 1911.

**CONSIDERANDO**

Que en fecha 5 de abril de 2003, **LA UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA**, de la República de Colombia, otorgó el Título de **FISIOTERAPEUTA** a la ciudadana **TULIA MARÍA MEDINA MADERA**, con cédula de ciudadanía colombiana N° **22.865.423**, la cual en cumplimiento de la Legislación Nacional sobre la materia, tramitó la validez del Título ante los órganos competentes de la Universidad Central de Venezuela, a objeto de que surtiese efectos en la República Bolivariana de Venezuela,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Oficio N° CU-2014-0469 de fecha 2 de abril de 2014, la Rectora de la Universidad Central de Venezuela, informó al Despacho del Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, que la ciudadana **TULIA MARÍA MEDINA MADERA**, titular de la Cédula de Identidad N° **E-84.416.673**, cumplió con los requisitos exigidos por la mencionada Casa de Estudios, a los efectos de la validez del Título de **FISIOTERAPEUTA** que le fuera otorgado por **LA UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA**, de la República de Colombia, para optar al Título de **LICENCIADO EN FISIOTERAPIA**, que otorga la Universidad Central de Venezuela. En consecuencia este Despacho, actuando en ejercicio de su competencia,

**RESUELVE**

**ÚNICO.** Validar el Título de **FISIOTERAPEUTA** que le fuera otorgado por **LA UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA**, de la República de Colombia, a la ciudadana **TULIA MARÍA MEDINA MADERA**, titular de la Cédula de Identidad N° **E-84.416.673**, visto que a los efectos de su validez, previamente se han cumplido los requisitos exigidos ante las autoridades competentes de la Universidad Central de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional.

  
**MANUEL A. FERNÁNDEZ M.**  
Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología  
Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014  
Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 3 de septiembre de 2014

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA**  
**EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**  
**DESPACHO DEL MINISTRO**

FECHA: 14/07/2015

N° 541

205º, 156º y 16º

**RESOLUCIÓN**

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 1.213, de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489, de fecha 03 de septiembre de 2014; actuando de conformidad con lo previsto en los artículos 78 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; 48 de la Ley Orgánica de Educación, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.929 Extraordinario de fecha 15 de agosto de 2009; 2 del Decreto N° 1.292 de fecha 14 de enero de 1969, mediante el cual se dicta el Reglamento de Revalida de Títulos y de Equivalencia de Estudios, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 28.826, de fecha 15 de enero de 1969; y en concordancia, con los artículos I y II del Acuerdo Sobre Títulos Académicos, sancionado por el Congreso Boliviano, el 17 de julio de 1911.

**CONSIDERANDO**

Que en fecha 22 de noviembre de 2011, **LA UNIVERSIDAD DE SANTANDER**, de la República de Colombia, otorgó el Título de **FISIOTERAPEUTA** a la ciudadana **JULIANA MILENA CARRILLO JIMÉNEZ**, con cédula de ciudadanía colombiana N° **BA710990**, la cual en cumplimiento de la Legislación Nacional sobre la materia, tramitó la validez del Título ante los órganos competentes de la Universidad Central de Venezuela, a objeto de que surtiese efectos en la República Bolivariana de Venezuela,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Oficio N° CU-2014-0469 de fecha 2 de abril de 2014, la Rectora de la Universidad Central de Venezuela, informó al Despacho del Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, que la ciudadana **JULIANA MILENA CARRILLO JIMÉNEZ**, titular de la Cédula

de Identidad N° **V-20.060.064**, cumplió con los requisitos exigidos por la mencionada Casa de Estudios, a los efectos de la validez del Título de **FISIOTERAPEUTA** que le fuera otorgado por **LA UNIVERSIDAD DE SANTANDER**, de la República de Colombia, para optar al Título de **LICENCIANDO EN FISIOTERAPIA**, que otorga la Universidad Central de Venezuela. En consecuencia este Despacho, actuando en ejercicio de su competencia,

**RESUELVE**

**ÚNICO.** Validar el Título de **FISIOTERAPEUTA** que le fuera otorgado por **LA UNIVERSIDAD DE SANTANDER**, de la República de Colombia, a la ciudadana **JULIANA MILENA CARRILLO JIMÉNEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-20.060.064**, visto que a los efectos de su validez, previamente se han cumplido los requisitos exigidos ante las autoridades competentes de la Universidad Central de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional.

  
**MANUEL A. FERNÁNDEZ M.**  
Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología  
Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014  
Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 3 de septiembre de 2014

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA**  
**EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**  
**DESPACHO DEL MINISTRO**

FECHA: 14/07/2015

N° 542

205º, 156º y 16º

**RESOLUCIÓN**

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 1.213, de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489, de fecha 03 de septiembre de 2014; actuando de conformidad con lo previsto en los artículos 78 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; 48 de la Ley Orgánica de Educación, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.929 Extraordinario, de fecha 15 de agosto de 2009; 2 del Decreto N° 1.292, de fecha 14 de enero de 1969, mediante el cual se dicta el Reglamento de Revalida de Títulos y de Equivalencia de Estudios, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 28.826, de fecha 15 de enero de 1969; y en concordancia, con los artículos I y II del Acuerdo Sobre Títulos Académicos, sancionado por el Congreso Boliviano, el 17 de julio de 1911.

**CONSIDERANDO**

Que en fecha 2 de diciembre de 2003, **LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE SANTANDER**, de la República de Colombia, otorgó el Título de **FISIOTERAPEUTA** a la ciudadana **LARISSA ANDREA ALVIAREZ JAIME**, con cédula de ciudadanía colombiana N° **60.411.409**, la cual en cumplimiento de la Legislación Nacional sobre la materia, tramitó la validez del Título ante los órganos competentes de la Universidad Central de Venezuela, a objeto de que surtiese efectos en la República Bolivariana de Venezuela,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Oficio N° CU-2014-0469 de fecha 2 de abril de 2014, la Rectora de la Universidad Central de Venezuela, informó al Despacho del Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, que la ciudadana **LARISSA ANDREA ALVIAREZ JAIME**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-13.917.666**, cumplió con los requisitos exigidos por la mencionada Casa de Estudios, a los efectos de la validez del Título de **FISIOTERAPEUTA** que le fuera otorgado por **LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE SANTANDER**, de la República de Colombia, para optar al Título de **LICENCIANDO EN FISIOTERAPIA**, que otorga la Universidad Central de Venezuela. En consecuencia este Despacho, actuando en ejercicio de su competencia,

**RESUELVE**

**ÚNICO.** Validar el Título de **FISIOTERAPEUTA** que le fuera otorgado por **LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE SANTANDER**, de la República de Colombia, a la ciudadana **LARISSA ANDREA ALVIAREZ JAIME**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-13.917.666**, visto que a



los efectos de su validez, previamente se han cumplido los requisitos exigidos ante las autoridades competentes de la Universidad Central de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional.

**MANUEL A. FERNÁNDEZ M.**

Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología  
Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014  
Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 3 de septiembre de 2014

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

**DESPACHO DEL MINISTRO  
CONSULTORÍA JURÍDICA  
RESOLUCIÓN N° 098  
CARACAS, 29 DE MAYO DE 2015  
205°, 156°, 16°**

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto N° 1.702 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 07 de abril de 2015, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 65 y 78, numerales 3 y 19 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y el artículo 19 en su último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de conformidad a lo previsto en los Estatutos Sociales de la Sociedad Anónima Construcciones 27 de Febrero, S.A.;

### RESUELVE

**Artículo 1.** Designar a la ciudadana **JENNY JACQUELIN ESTANGA MORENO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-14.452.385**, como Vicepresidenta de la Sociedad Anónima **CONSTRUCCIONES 27 DE FEBRERO, S.A.**

**Artículo 2.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

**RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA**

Ministro del Poder Popular Para Hábitat y Vivienda

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

**DESPACHO DEL MINISTRO  
CONSULTORÍA JURÍDICA  
RESOLUCIÓN N° 194  
CARACAS, 20 DE JULIO DE 2015  
204°, 155°, 15°**

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto N° 1.702 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°

40.634 de fecha 07 de abril de 2015, y el artículo 77, numerales 3, 13 y 19 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, dictado mediante Decreto N° 3.776 de fecha 18 de julio de 2005 y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario de fecha 12 de agosto de 2005;

### RESUELVE

**Único.** Aprobar la "Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos" que regirá durante el ejercicio fiscal 2015, conforme a la Distribución Administrativa, la cual estará constituida por la Unidad Administradora Central y las Unidades Administradoras Desconcentradas que intervienen en el manejo de los créditos presupuestarios, cuya denominación se señala a continuación:

#### Unidad Administradora Central

00001 Oficina de Gestión Administrativa

Funcionario responsable de la Unidad Administradora Central, ciudadana **ALINEXIS RAQUEL BARRIOS REYES**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-12.244.125**, Directora General de la Oficina de Gestión Administrativa.

#### Unidades Administradoras Desconcentradas:

| CODIGO | DIRECCIONES MINISTERIALES                    | DIRECTORES MINISTERIALES          | CÉDULA DE IDENTIDAD |
|--------|----------------------------------------------|-----------------------------------|---------------------|
| 00025  | Dirección Regional de la Región Central      | RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA   | V-5.611.477         |
| 00026  | Dirección Ministerial Distrito Capital       | JOSE ANGEL HERNANDEZ              | V-13.732.269        |
| 00027  | Dirección Ministerial Estado Miranda         | JULIO CESAR SALAZAR ROMERO        | V-14.861.093        |
| 00028  | Dirección Ministerial Estado Aragua          | LUIS ALEJANDRO PÉREZ BRACHO       | V-15.024.988        |
| 00029  | Dirección Ministerial Estado Carabobo        | CARLOS ALFREDO MUÑOZ TERÁN        | V-11.353.722        |
| 00030  | Dirección Ministerial Estado Vargas          | JOSE ANGEL HERNANDEZ              | V-13.732.269        |
| 00031  | Dirección Regional de la Región Occidental   | RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA   | V-5.611.477         |
| 00032  | Dirección Ministerial Estado Falcón          | LEANNY KARINA HERNANDEZ TORREALBA | V-12.179.402        |
| 00033  | Dirección Ministerial Estado Lara            | VLADIMIR ANTONIO SILVA PAEZ       | V-9.596.588         |
| 00034  | Dirección Ministerial Estado Yaracuy         | ELISA PAGLIARIS                   | V-10.854.215        |
| 00035  | Dirección Ministerial Estado Zulia           | VICTOR EDUARDO PADRON GUZMAN      | V-8.811.235         |
| 00036  | Dirección Regional de la Región Los Llanos   | RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA   | V-5.611.477         |
| 00037  | Dirección Ministerial Estado Apure           | YINDER MALDONADO                  | V-14.343.983        |
| 00038  | Dirección Ministerial Estado Portuguesa      | ISBELY MIREYA AVILA LUGO          | V-16.292.543        |
| 00039  | Dirección Ministerial Estado Barinas         | JOSE YUSEIN SILVA ALARCÓN         | V-12.552.648        |
| 00040  | Dirección Ministerial Estado Cojedes         | VIRNA JANETH CAMACARO CANELON     | V-9.546.725         |
| 00041  | Dirección Ministerial Estado Guárico         | JOSE GREGORIO LAPREA BIGOTT       | V-5.114.409         |
| 00042  | Dirección Regional de la Región Nor-Oriental | RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA   | V-5.611.477         |
| 00043  | Dirección Ministerial Estado Anzoátegui      | INGRID MARLENI SUAREZ             | V-9.580.656         |
| 00044  | Dirección Ministerial Estado Monagas         | JUAN JOSE RAMIREZ LUCES           | V-14.508.591        |
| 00045  | Dirección Ministerial Estado Sucre           | YSaura LISET MAGO LINARES         | V-10.948.492        |
| 00046  | Dirección Ministerial Estado Nueva Esparta   | HUMBERTO SAMUEL MENDOZA LOAIZA    | V-16.203.116        |
| 00047  | Dirección Ministerial de la Región Insular   | HUMBERTO SAMUEL MENDOZA LOAIZA    | V-16.203.116        |
| 00048  | Dirección Regional de la Región Guayana      | RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA   | V-5.611.477         |
| 00049  | Dirección Ministerial Estado Bolívar         | JAVIER RAMON FEBRES ROJAS         | V-14.120.309        |
| 00050  | Dirección Ministerial Estado Delta Amacuro   | CARLOS HUMBERTO MARTÍNEZ FIGUERA  | V-3.049.528         |

|       |                                              |                                        |              |
|-------|----------------------------------------------|----------------------------------------|--------------|
| 00051 | Dirección Ministerial<br>Estado Amazonas     | ANGEL AUGUSTO<br>SANDOVAL MARINO       | V-17.106.155 |
| 00052 | Dirección Ministerial de la<br>Región Andina | RICARDO ANTONIO<br>MOLINA PEÑALOZA     | V-5.611.477  |
| 00053 | Dirección Ministerial<br>Estado Trujillo     | JEFFERSON ELVIS<br>PEREZ               | V-10.039.985 |
| 00054 | Dirección Ministerial<br>Estado Táchira      | TRINIDAD LOURDES<br>VARELA DE CEBALLOS | V-9.248.160  |
| 00055 | Dirección Ministerial<br>Estado Mérida       | JUAN RUFINO DIAZ<br>HIDALGO            | V-9.143.019  |

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

**RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA**  
Ministro del Poder Popular para  
Hábitat y Vivienda

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA HABITAT Y VIVIENDA

**DESPACHO DEL MINISTRO  
CONSULTORIA JURIDICA  
RESOLUCIÓN N° 195  
CARACAS, 20 DE JULIO DE 2015  
204°, 155°, 15°**

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto N° 1.702 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 07 de abril de 2015; En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 8, Numeral 1, del Reglamento No. 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario de fecha 12 de agosto de 2005,

#### RESUELVE

**PRIMERO.** Designar como responsables de los Proyectos, Acciones Centralizadas, Metas y Objetivos, que conforman la estructura presupuestaria del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat durante el ejercicio fiscal 2015, a los funcionarios (as) que a continuación se señalan:

| Acción Centralizada Proyecto | Denominación / Despacho                                                                                                                           | Responsable                         | C.I. No.   | Cargo             |
|------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------|------------|-------------------|
| 760001000                    | Dirección y Coordinación de los Gastos de los Trabajadores y Trabajadoras Oficina de Gestión Humana                                               | Ana Yadira Baltodano                | 6.368.002  | Directora General |
| 760002000                    | Gestión Administrativa Oficina de Gestión Administrativa                                                                                          | Alinexis Raquel Barrios             | 12.244.125 | Directora General |
| 760003000                    | Prevención y Protección Social Oficina de Gestión Humana                                                                                          | Ana Yadira Baltodano                | 6.368.002  | Directora General |
| 760007000                    | Protección y Atención Integral a las Familias y Personas en los Refugios en caso de Emergencias o Desastres Oficina de Administración y Servicios | Alinexis Raquel Barrios             | 12.244.125 | Directora General |
| 76002300                     | Formulación de los planes para el Nuevo Ordenamiento Urbano                                                                                       | Nelson Alexander Rodríguez González | 6.499.755  | Viceministro      |
| 760024000                    | Actualización y Seguimiento de los Indicadores Estadísticos y de Costos Ejecutados / Despacho del Viceministro en Vivienda y Desarrollo           | Nelson Alexander Rodríguez González | 6.499.755  | Viceministro      |

|           |                                                                                                                            |                               |           |                   |
|-----------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------|-----------|-------------------|
| 769999000 | Aportes y Transferencias para Financiar los proyectos de los entes descentralizados Oficina de Planificación y Presupuesto | Juana de Arco Aguilera Canóne | 3.803.355 | Directora General |
|-----------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------|-----------|-------------------|

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

**RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA**  
Ministro del Poder Popular para  
Hábitat y Vivienda

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA HABITAT Y VIVIENDA

**DESPACHO DEL MINISTRO  
CONSULTORIA JURIDICA  
RESOLUCIÓN N° 083  
CARACAS, 26 DE MAYO DE 2015  
205°, 156°, 16°**

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto N° 1.702 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 07 de abril de 2015; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda, en concordancia con el Artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

#### CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela como Estado social de derecho y de justicia, tiene entre sus deberes fundamentales asegurar a los ciudadanos y ciudadanas una vida digna, humanitaria y socialista; así como la construcción de una sociedad justa, la promoción de la prosperidad del pueblo y la satisfacción de las necesidades mediante la ejecución eficiente de las políticas y planes establecidos para las diversas áreas.

#### CONSIDERANDO

Que es deber del Estado desarrollar políticas que permitan garantizar la satisfacción progresiva del derecho a la vivienda, el cual debe estar asociado al concepto de hábitat, conllevado a la distribución más adecuada de la población en todo espacio geográfico del país, acorde con el entorno ambiental, a fin de lograr sectores urbanísticos sustentables, articulados con espacios que permitan elevar la calidad de la vida de la población mejorando las condiciones de habitabilidad, la movilidad, la mitigación de riesgos y protección ambiental.

#### CONSIDERANDO

Que en la actualidad existen en el territorio nacional, terrenos aptos, con condiciones y potencial, para la construcción de viviendas familiares y multifamiliares, cuyo uso actual no se corresponde con las políticas y planes de poblamiento que adelanta el Ejecutivo Nacional.

#### CONSIDERANDO

Que la afectación de terrenos resulta prioritaria para la ejecución de proyectos habitacionales de Desarrollo Endógeno, construcción de urbanizaciones obreras a ser construidas por viviendas adecuadas de interés social, acorde a las políticas y planes del Gobierno Bolivariano.

#### RESUELVE

**Artículo 1.** Calificar de urgente la ejecución de la obra denominada "**VILLA ICABARÚ**", ubicada al final de la Avenida Paseo Caroní, sector Icabarú, Puerto Ordaz, Municipio Caroní del estado Bolívar, conformada por un área de terreno de Veintisiete Mil Ochocientos Treinta y Dos Metros Cuadrados (27.832,00 m<sup>2</sup>), siendo sus linderos los siguientes: **NORTE:** Con Colegio San Mateo; **SUR:** Con final Avenida Paseo Caroní; **ESTE:** Con Centro



Comercial en construcción y **OESTE**: Con Avenida Norte Sur 6. Dicho terreno, se encuentra enmarcado dentro de las siguientes coordenadas UTM:

| PUNTOS | NORTE     | ESTE      |
|--------|-----------|-----------|
| P1     | 912063.59 | 521717.65 |
| P2     | 912001.99 | 521660.30 |
| P3     | 911999.62 | 521648.98 |
| P4     | 912005.86 | 521640.11 |
| P5     | 912084.86 | 521565.09 |
| P6     | 912187.45 | 521462.87 |
| P7     | 912261.78 | 521530.97 |
| P8     | 912210.43 | 521584.98 |
| P9     | 912222.35 | 521549.57 |
| P10    | 912172.01 | 521649.84 |
| P11    | 912147.55 | 521625.40 |
| P12    | 912091.96 | 521686.94 |
| P1     | 912063.59 | 521717.65 |

**Artículo 2.** En virtud de la calificación contenida en el artículo anterior, se ordena la Ocupación de Urgencia del bien inmueble antes identificado, por lo que se deberán simplificar los trámites y ejercer las acciones legales, financieras y técnicas tendientes a garantizar la celeridad de su ejecución en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

**Artículo 3.** La medida de ocupación objeto de esta Resolución y la construcción de la obra antes identificada, será asumida por la Gobernación del estado Bolívar.

**Artículo 4.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

  
Ricardo Molina Peñaño  
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO  
CONSULTORÍA JURÍDICA  
RESOLUCIÓN N° 084  
CARACAS, 26 DE MAYO DE 2015  
205°, 156°, 16°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto N° 1.702 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 07 de abril de 2015; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda, en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

#### CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela como Estado social de derecho y de justicia, tiene entre sus deberes fundamentales asegurar a los ciudadanos y ciudadanas una vida digna, humanitaria y socialista; así como la construcción de una sociedad justa, la promoción de la prosperidad del pueblo y la satisfacción de las necesidades mediante la ejecución eficiente de las políticas y planes establecidos para las diversas áreas.

#### CONSIDERANDO

Que es deber del Estado desarrollar políticas que permitan garantizar la satisfacción progresiva del derecho a la vivienda, el cual debe estar asociado al concepto de hábitat, conllevado a la distribución más adecuada de la población en todo espacio geográfico del país, acorde con el entorno ambiental, a fin de lograr sectores urbanísticos sustentables, articulados con espacios

que permitan elevar la calidad de la vida de la población mejorando las condiciones de habitabilidad, la movilidad, la mitigación de riesgos y protección ambiental.

#### CONSIDERANDO

Que en la actualidad existen en el territorio nacional, terrenos aptos, con condiciones y potencial, para la construcción de viviendas familiares y multifamiliares, cuyo uso actual no se corresponde con las políticas y planes de poblamiento que adelanta el Ejecutivo Nacional.

#### CONSIDERANDO

Que la afectación de terrenos resulta prioritaria para la ejecución de proyectos habitacionales de Desarrollo Endógeno, construcción de urbanizaciones obreras a ser construidas por viviendas adecuadas de interés social, acorde a las políticas y planes del Gobierno Bolivariano.

#### RESUELVE

**Artículo 1.** Calificar de urgente la ejecución de la obra denominada "ISLA DORADA", ubicada en Calle Arichuna, sector Isla Dorada, Puerto Ordaz, Municipio Caroní del estado Bolívar, conformada por un área de terreno de Seis Mil Ochocientos Ochenta y Seis Metros Cuadrados (6.886,00 m<sup>2</sup>), siendo sus linderos los siguientes: **NORTE**: Con Calle Arichuna; **SUR**: Con Avenida Atlántico; **ESTE**: Con terreno baldío y **OESTE**: Con terreno baldío. Dicho terreno, se encuentra enmarcado dentro de las siguientes coordenadas UTM:

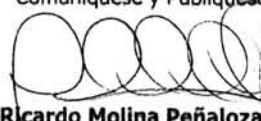
| PUNTOS | NORTE      | ESTE       |
|--------|------------|------------|
| P1     | 912157,995 | 523754,653 |
| P2     | 912136,160 | 523782,485 |
| P3     | 912167,601 | 523806,435 |
| P4     | 912148,792 | 523830,600 |
| P5     | 912211,668 | 523880,025 |
| P6     | 912254,936 | 523827,912 |
| P1     | 912157,995 | 523754,653 |

**Artículo 2.** En virtud de la calificación contenida en el artículo anterior, se ordena la Ocupación de Urgencia del bien inmueble antes identificado, por lo que se deberán simplificar los trámites y ejercer las acciones legales, financieras y técnicas tendientes a garantizar la celeridad de su ejecución en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

**Artículo 3.** La medida de ocupación objeto de esta Resolución y la construcción de la obra antes identificada, será asumida por el Instituto de la Vivienda, Obras y Servicios del estado Bolívar (Inviobras).

**Artículo 4.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

  
Ricardo Molina Peñaño  
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO  
CONSULTORÍA JURÍDICA  
RESOLUCIÓN N° 085  
CARACAS, 26 DE MAYO DE 2015  
205°, 156°, 16°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto N° 1.702 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 07 de abril de 2015; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda, en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

**CONSIDERANDO**

Que la República Bolivariana de Venezuela como Estado social de derecho y de justicia, tiene entre sus deberes fundamentales asegurar a los ciudadanos y ciudadanas una vida digna, humanitaria y socialista; así como la construcción de una sociedad justa, la promoción de la prosperidad del pueblo y la satisfacción de las necesidades mediante la ejecución eficiente de las políticas y planes establecidos para las diversas áreas.

**CONSIDERANDO**

Que es deber del Estado desarrollar políticas que permitan garantizar la satisfacción progresiva del derecho a la vivienda, el cual debe estar asociado al concepto de hábitat, conllevado a la distribución más adecuada de la población en todo espacio geográfico del país, acorde con el entorno ambiental, a fin de lograr sectores urbanísticos sustentables, articulados con espacios que permitan elevar la calidad de la vida de la población mejorando las condiciones de habitabilidad, la movilidad, la mitigación de riesgos y protección ambiental.

**CONSIDERANDO**

Que en la actualidad existen en el territorio nacional, terrenos aptos, con condiciones y potencial, para la construcción de viviendas familiares y multifamiliares, cuyo uso actual no se corresponde con las políticas y planes de poblamiento que adelanta el Ejecutivo Nacional.

**CONSIDERANDO**

Que la afectación de terrenos resulta prioritaria para la ejecución de proyectos habitacionales de Desarrollo Endógeno, construcción de urbanizaciones obreras a ser construidas por viviendas adecuadas de interés social, acorde a las políticas y planes del Gobierno Bolivariano.

**RESUELVE**

**Artículo 1.** Calificar de urgente la ejecución de la obra denominada "**VILLA BETANIA I**", ubicada en Avenida Norte Sur 6, sector Villa Betania, Puerto Ordaz, Municipio Caroní del estado Bolívar, conformada por un área de terreno de Quince Mil Cuatrocientos Ochenta y Dos Metros Cuadrados (15.482,00 m<sup>2</sup>), siendo sus linderos los siguientes: **NORTE:** Con Calle; **SUR:** Con terreno baldío; **ESTE:** Con Avenida Norte Sur 7 y **OESTE:** Con Villa Betania II. Dicho terreno, se encuentra enmarcado dentro de las siguientes coordenadas UTM:

| PUNTOS | NORTE      | ESTE       |
|--------|------------|------------|
| P1     | 911820,634 | 521767,356 |
| P2     | 911821,122 | 521769,786 |
| P3     | 911822,125 | 521772,585 |
| P4     | 911821,600 | 521777,546 |
| P5     | 911730,908 | 521872,052 |
| P6     | 911743,276 | 521693,222 |
| P7     | 911648,569 | 521790,489 |
| P1     | 911820,634 | 521767,356 |

**Artículo 2.** En virtud de la calificación contenida en el artículo anterior, se ordena la Ocupación de Urgencia del bien inmueble antes identificado, por lo que se deberán simplificar los trámites y ejercer las acciones legales, financieras y técnicas tendentes a garantizar la celeridad de su ejecución en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

**Artículo 3.** La medida de ocupación objeto de esta Resolución y la construcción de la obra antes identificada, será asumida por la Gobernación del estado Bolívar.

**Artículo 4.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,



**Ricardo Molina Peñalzo**

Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA HÁBITAT Y VIVIENDADESPACHO DEL MINISTRO  
CONSULTORIA JURÍDICA  
RESOLUCIÓN N° 086  
CARACAS, 26 DE MAYO DE 2015  
205°, 156°, 16°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto N° 1.702 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 07 de abril de 2015; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda, en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

**CONSIDERANDO**

Que la República Bolivariana de Venezuela como Estado social de derecho y de justicia, tiene entre sus deberes fundamentales asegurar a los ciudadanos y ciudadanas una vida digna, humanitaria y socialista; así como la construcción de una sociedad justa, la promoción de la prosperidad del pueblo y la satisfacción de las necesidades mediante la ejecución eficiente de las políticas y planes establecidos para las diversas áreas.

**CONSIDERANDO**

Que es deber del Estado desarrollar políticas que permitan garantizar la satisfacción progresiva del derecho a la vivienda, el cual debe estar asociado al concepto de hábitat, conllevado a la distribución más adecuada de la población en todo espacio geográfico del país, acorde con el entorno ambiental, a fin de lograr sectores urbanísticos sustentables, articulados con espacios que permitan elevar la calidad de la vida de la población mejorando las condiciones de habitabilidad, la movilidad, la mitigación de riesgos y protección ambiental.

**CONSIDERANDO**

Que en la actualidad existen en el territorio nacional, terrenos aptos, con condiciones y potencial, para la construcción de viviendas familiares y multifamiliares, cuyo uso actual no se corresponde con las políticas y planes de poblamiento que adelanta el Ejecutivo Nacional.

**CONSIDERANDO**

Que la afectación de terrenos resulta prioritaria para la ejecución de proyectos habitacionales de Desarrollo Endógeno, construcción de urbanizaciones obreras a ser construidas por viviendas adecuadas de interés social, acorde a las políticas y planes del Gobierno Bolivariano.

**RESUELVE**

**Artículo 1.** Calificar de urgente la ejecución de la obra denominada "**VILLA BETANIA II**", ubicada en Calle Principal de Villa Betania, sector Villa Betania, Puerto Ordaz, Municipio Caroní del estado Bolívar, conformada por un área de terreno de Diecisiete Mil Trescientos Ochenta y Nueve Metros Cuadrados (17.389,00 m<sup>2</sup>), siendo sus linderos los siguientes: **NORTE:** Con Calle Principal de Villa Betania; **SUR:** Con terreno baldío; **ESTE:** Con Villa Betania I y **OESTE:** Con Calle Urbanización. Dicho terreno, se encuentra enmarcado dentro de las siguientes coordenadas UTM:

| PUNTOS | NORTE      | ESTE       |
|--------|------------|------------|
| P1     | 911736,854 | 521686,489 |
| P2     | 911641,977 | 521785,860 |
| P3     | 911650,501 | 521599,198 |
| P4     | 911646,122 | 521596,479 |
| P5     | 911639,663 | 521597,352 |
| P6     | 911549,885 | 521693,939 |
| P1     | 911736,854 | 521686,489 |

**Artículo 2.** En virtud de la calificación contenida en el artículo anterior, se ordena la Ocupación de Urgencia del bien inmueble antes identificado, por lo que se deberán simplificar los trámites y ejercer las acciones legales, financieras y técnicas tendentes a garantizar la celeridad de su ejecución en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

**Artículo 3.** La medida de ocupación objeto de esta Resolución y la construcción de la obra antes identificada, será asumida por el Instituto de la Vivienda, Obras y Servicios del estado Bolívar (Inviobras).



**Artículo 4.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

Ricardo Molina Peñañoza

Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO  
CONSULTORÍA JURÍDICA  
RESOLUCIÓN N° 087  
CARACAS, 26 DE MAYO DE 2015  
205°, 156°, 16°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto N° 1.702 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 07 de abril de 2015; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda, en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

#### CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela como Estado social de derecho y de justicia, tiene entre sus deberes fundamentales asegurar a los ciudadanos y ciudadanas una vida digna, humanitaria y socialista; así como la construcción de una sociedad justa, la promoción de la prosperidad del pueblo y la satisfacción de las necesidades mediante la ejecución eficiente de las políticas y planes establecidos para las diversas áreas.

#### CONSIDERANDO

Que es deber del Estado desarrollar políticas que permitan garantizar la satisfacción progresiva del derecho a la vivienda, el cual debe estar asociado al concepto de hábitat, conllevado a la distribución más adecuada de la población en todo espacio geográfico del país, acorde con el entorno ambiental, a fin de lograr sectores urbanísticos sustentables, articulados con espacios que permitan elevar la calidad de la vida de la población mejorando las condiciones de habitabilidad, la movilidad, la mitigación de riesgos y protección ambiental.

#### CONSIDERANDO

Que en la actualidad existen en el territorio nacional, terrenos aptos, con condiciones y potencial, para la construcción de viviendas familiares y multifamiliares, cuyo uso actual no se corresponde con las políticas y planes de poblamiento que adelanta el Ejecutivo Nacional.

#### CONSIDERANDO

Que la afectación de terrenos resulta prioritaria para la ejecución de proyectos habitacionales de Desarrollo Endógeno, construcción de urbanizaciones obreras a ser construidas por viviendas adecuadas de interés social, acorde a las políticas y planes del Gobierno Bolivariano.

#### RESUELVE

**Artículo 1.** Calificar de urgente la ejecución de la obra denominada "VILLA UNIVERSITARIA I", ubicada en Avenida Atlántico, sector Villa Universitaria, Puerto Ordaz, Municipio Caroní del estado Bolívar, conformada por un área de terreno de Setenta y Dos Mil Noventa y Siete Metros Cuadrados (72.097,00 m<sup>2</sup>), siendo sus linderos los siguientes: **NORTE:** Con Avenida Atlántico; **SUR:** Con Carretera de Tierra S/N; **ESTE:** Con terreno baldío y **OESTE:** Con Calle S/N. Dicho terreno, se encuentra enmarcado dentro de las siguientes coordenadas UTM:

| PUNTOS | NORTE      | ESTE       |
|--------|------------|------------|
| P1     | 914.313,59 | 528.789,54 |
| P2     | 914.099,79 | 528.941,89 |
| P3     | 914.012,83 | 528.821,69 |
| P4     | 914.027,70 | 528.789,34 |
| P5     | 914.038,25 | 528.748,17 |
| P6     | 914.048,31 | 528.662,02 |
| P7     | 914.063,40 | 528.607,13 |
| P8     | 914.091,79 | 528.558,64 |
| P9     | 914.150,14 | 528.503,61 |
| P1     | 914.313,59 | 528.789,54 |

**Artículo 2.** En virtud de la calificación contenida en el artículo anterior, se ordena la Ocupación de Urgencia del bien inmueble antes identificado, por lo que se deberán simplificar los trámites y ejercer las acciones legales, financieras y técnicas tendientes a garantizar la celeridad de su ejecución en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

**Artículo 3.** La medida de ocupación objeto de esta Resolución y la construcción de la obra antes identificada, será asumida por la Gobernación del estado Bolívar.

**Artículo 4.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

Ricardo Molina Peñañoza

Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO  
CONSULTORÍA JURÍDICA  
RESOLUCIÓN N° 088  
CARACAS, 26 DE MAYO DE 2015  
205°, 156°, 16°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto N° 1.702 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 07 de abril de 2015; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda, en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

#### CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela como Estado social de derecho y de justicia, tiene entre sus deberes fundamentales asegurar a los ciudadanos y ciudadanas una vida digna, humanitaria y socialista; así como la construcción de una sociedad justa, la promoción de la prosperidad del pueblo y la satisfacción de las necesidades mediante la ejecución eficiente de las políticas y planes establecidos para las diversas áreas.

#### CONSIDERANDO

Que es deber del Estado desarrollar políticas que permitan garantizar la satisfacción progresiva del derecho a la vivienda, el cual debe estar asociado al concepto de hábitat, conllevado a la distribución más adecuada de la población en todo espacio geográfico del país, acorde con el entorno ambiental, a fin de lograr sectores urbanísticos sustentables, articulados con espacios que permitan elevar la calidad de la vida de la población mejorando las condiciones de habitabilidad, la movilidad, la mitigación de riesgos y protección ambiental.

#### CONSIDERANDO

Que en la actualidad existen en el territorio nacional, terrenos aptos, con condiciones y potencial, para la construcción de viviendas familiares y multifamiliares, cuyo uso actual no se corresponde con las políticas y planes de poblamiento que adelanta el Ejecutivo Nacional.

#### CONSIDERANDO

Que la afectación de terrenos resulta prioritaria para la ejecución de proyectos habitacionales de Desarrollo Endógeno, construcción de urbanizaciones obreras a ser construidas por viviendas adecuadas de interés social, acorde a las políticas y planes del Gobierno Bolivariano.

#### RESUELVE

**Artículo 1.** Calificar de urgente la ejecución de la obra denominada "VILLA UNIVERSITARIA II", ubicada en Avenida Atlántico, sector Villa Universitaria, Puerto Ordaz, Municipio Caroní del estado Bolívar, conformada por un área de terreno de Veintidós Mil Cuatrocientos Veinticinco Metros Cuadrados (21.425,00 m<sup>2</sup>), siendo sus linderos los siguientes: **NORTE:** Con terreno baldío; **SUR:** Con Avenida Atlántico; **ESTE:** Con terreno baldío y **OESTE:** Con Anfiteatro U.N.E.G. Dicho terreno, se encuentra enmarcado dentro de las siguientes coordenadas UTM:

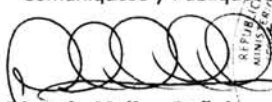
| PUNTOS | NORTE      | ESTE       |
|--------|------------|------------|
| P1     | 914.367,10 | 528.771,80 |
| P2     | 914.273,17 | 528.609,08 |
| P3     | 914.412,24 | 528.574,03 |
| P4     | 914.470,55 | 528.666,93 |
| P5     | 914.414,36 | 528.733,74 |
| P1     | 914.367,10 | 528.771,80 |

**Artículo 2.** En virtud de la calificación contenida en el artículo anterior, se ordena la Ocupación de Urgencia del bien inmueble antes identificado, por lo que se deberán simplificar los trámites y ejercer las acciones legales, financieras y técnicas tendientes a garantizar la celeridad de su ejecución en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

**Artículo 3.** La medida de ocupación objeto de esta Resolución y la construcción de la obra antes identificada, será asumida por la Gobernación del estado Bolívar.

**Artículo 4.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

  
**Ricardo Molina Peñaño**  
 Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
 PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO  
 CONSULTORÍA JURÍDICA  
 RESOLUCIÓN N° 143  
 CARACAS, 25 DE JUNIO DE 2015  
 205°, 156°, 16°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto N° 1.702 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 07 de abril de 2015; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda, en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

#### CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela como Estado social de derecho y de justicia, tiene entre sus deberes fundamentales asegurar a los ciudadanos y ciudadanas una vida digna, humanitaria y socialista; así como la construcción de una sociedad justa, la promoción de la prosperidad del pueblo y la satisfacción de las necesidades mediante la ejecución eficiente de las políticas y planes establecidos para las diversas áreas.

#### CONSIDERANDO

Que es deber del Estado desarrollar políticas que permitan garantizar la satisfacción progresiva del derecho a la vivienda, el cual debe estar asociado al concepto de hábitat, conllevado a la distribución más adecuada de la población en todo espacio geográfico del país, acorde con el entorno ambiental, a fin de lograr sectores urbanísticos sustentables, articulados con espacios que permitan elevar la calidad de la vida de la población mejorando las condiciones de habitabilidad, la movilidad, la mitigación de riesgos y protección ambiental.

#### CONSIDERANDO

Que en la actualidad existen en el territorio nacional, terrenos aptos, con condiciones y potencial, para la construcción de viviendas familiares y multifamiliares, cuyo uso actual no se corresponde con las políticas y planes de poblamiento que adelanta el Ejecutivo Nacional.

#### CONSIDERANDO

Que la afectación de terrenos resulta prioritaria para la ejecución de proyectos habitacionales de Desarrollo Endógeno, construcción de urbanizaciones obreras a ser construidas por viviendas adecuadas de interés social, acorde a las políticas y planes del Gobierno Bolivariano.

#### RESUELVE

**Artículo 1.** Calificar de urgente la ejecución de la obra denominada **"EDIFICIO PUERTO CRUCERO"**, Sector Paseo La Cruz y El Mar, calle Simón Rodríguez cruce con calle Monagas, Puerto La Cruz, Municipio Juan Antonio Sotillo del estado Anzoátegui, conformado por una superficie total de terreno aproximada de **SETECIENTOS ONCE CON SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (711,65 M<sup>2</sup>)**, siendo sus linderos los siguientes: **NORTE:** Con Casa N° 13 y Calle Monagas; **SUR:** Con Calle Simón Rodríguez; **ESTE:** Con Sub-Estación de Bombeo de Aguas Servidas "Simón Rodríguez" y **OESTE:** Con Calle Monagas. Dicho terreno, se encuentra enmarcado dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum REGVEN de la poligonal del terreno:

| PUNTOS | NORTE        | ESTE       |
|--------|--------------|------------|
| 1      | 1.129.993,52 | 320.250,77 |
| 2      | 1.129.988,44 | 320.282,70 |
| 3      | 1.129.969,66 | 320.276,49 |
| 4      | 1.159.163,13 | 320.245,61 |
| 5      | 1.129.989,55 | 320.243,86 |
| 1      | 1.129.993,52 | 320.250,77 |

**Artículo 2.** En virtud de la calificación contenida en el artículo anterior, se ordena la Ocupación de Urgencia del bien inmueble antes identificado, por lo que se deberán simplificar los trámites y ejercer las acciones legales, financieras y técnicas tendientes a garantizar la celeridad de su ejecución en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

**Artículo 3.** La medida de ocupación objeto de esta Resolución y la ejecución del proyecto antes identificado, será asumida por la Dirección Ministerial del estado Anzoátegui del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda.

**Artículo 4.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

  
**Ricardo Antonio Molina Peñaño**  
 Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
 PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO  
 CONSULTORÍA JURÍDICA  
 RESOLUCIÓN N° 144  
 CARACAS, 25 DE JUNIO DE 2015  
 205°, 156°, 16°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto N° 1.702 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 07 de abril de 2015; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda, en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

#### CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela como Estado social de derecho y de justicia, tiene entre sus deberes fundamentales asegurar a los ciudadanos y ciudadanas una vida digna,



humanitaria y socialista; así como la construcción de una sociedad justa, la promoción de la prosperidad del pueblo y la satisfacción de las necesidades mediante la ejecución eficiente de las políticas y planes establecidos para las diversas áreas.

### CONSIDERANDO

Que es deber del Estado desarrollar políticas que permitan garantizar la satisfacción progresiva del derecho a la vivienda, el cual debe estar asociado al concepto de hábitat, conllevado a la distribución más adecuada de la población en todo espacio geográfico del país, acorde con el entorno ambiental, a fin de lograr sectores urbanísticos sustentables, articulados con espacios que permitan elevar la calidad de la vida de la población mejorando las condiciones de habitabilidad, la movilidad, la mitigación de riesgos y protección ambiental.

### CONSIDERANDO

Que en la actualidad existen en el territorio nacional, terrenos aptos, con condiciones y potencial, para la construcción de viviendas familiares y multifamiliares, cuyo uso actual no se corresponde con las políticas y planes de poblamiento que adelanta el Ejecutivo Nacional.

### CONSIDERANDO

Que la afectación de terrenos resulta prioritaria para la ejecución de proyectos habitacionales de Desarrollo Endógeno, construcción de urbanizaciones obreras a ser construidas por viviendas adecuadas de interés social, acorde a las políticas y planes del Gobierno Bolivariano.

### RESUELVE

**Artículo 1.** Calificar de urgente la ejecución de la obra denominada "**RESIDENCIAS PEDRO CAMEJO**", ubicado en la Calle La Antena, accediendo por la Calle Principal de Turumo, Municipio Sucre del estado Miranda, conformado por una superficie total de terreno aproximada de **UN MIL QUINIENTOS VEINTISIETE CON CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS (1.527,42 M<sup>2</sup>)**, siendo sus linderos los siguientes: **NORTE:** Con Parcela N° 178; **SUR:** Con Parcela N° 42; **ESTE:** Con Zona Verde y **OESTE:** Con Avenida Turumito. Dicho terreno, se encuentra enmarcado dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum REGVEN de la poligonal del terreno:

| PUNTOS | NORTE        | ESTE       |
|--------|--------------|------------|
| 1      | 1.159.180,99 | 745.119,26 |
| 2      | 1.159.192,88 | 745.189,05 |
| 3      | 1.159.168,49 | 745.194,08 |
| 4      | 1.159.163,13 | 745.122,73 |
| 1      | 1.159.180,99 | 745.119,26 |

**Artículo 2.** En virtud de la calificación contenida en el artículo anterior, se ordena la Ocupación de Urgencia del bien inmueble antes identificado, por lo que se deberán simplificar los trámites y ejercer las acciones legales, financieras y técnicas tendentes a garantizar la celeridad de su ejecución en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

**Artículo 3.** La medida de ocupación objeto de esta Resolución y la ejecución del proyecto antes identificado, será asumida por la Dirección Ministerial del estado Miranda del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda.

**Artículo 4.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

Ricardo Antonio Molina Peñaloza

Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

#### DESPACHO DEL MINISTRO CONSULTORÍA JURÍDICA RESOLUCIÓN N° 145 CARACAS, 25 DE JUNIO DE 2015 205°, 156°, 16°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto N° 1.702 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 07 de abril de 2015; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda, en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

### CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela como Estado social de derecho y de justicia, tiene entre sus deberes fundamentales asegurar a los ciudadanos y ciudadanas una vida digna, humanitaria y socialista; así como la construcción de una sociedad justa, la promoción de la prosperidad del pueblo y la satisfacción de las necesidades mediante la ejecución eficiente de las políticas y planes establecidos para las diversas áreas.

### CONSIDERANDO

Que es deber del Estado desarrollar políticas que permitan garantizar la satisfacción progresiva del derecho a la vivienda, el cual debe estar asociado al concepto de hábitat, conllevado a la distribución más adecuada de la población en todo espacio geográfico del país, acorde con el entorno ambiental, a fin de lograr sectores urbanísticos sustentables, articulados con espacios que permitan elevar la calidad de la vida de la población mejorando las condiciones de habitabilidad, la movilidad, la mitigación de riesgos y protección ambiental.

### CONSIDERANDO

Que en la actualidad existen en el territorio nacional, terrenos aptos, con condiciones y potencial, para la construcción de viviendas familiares y multifamiliares, cuyo uso actual no se corresponde con las políticas y planes de poblamiento que adelanta el Ejecutivo Nacional.

### CONSIDERANDO

Que la afectación de terrenos resulta prioritaria para la ejecución de proyectos habitacionales de Desarrollo Endógeno, construcción de urbanizaciones obreras a ser construidas por viviendas adecuadas de interés social, acorde a las políticas y planes del Gobierno Bolivariano.

### RESUELVE

**Artículo 1.** Calificar de urgente la ejecución de la obra denominada "**EDIFICIO DEDALO**", ubicado en la Avenida Principal de Mariperez con 1ª Transversal, Caracas, Municipio Libertador del Distrito Capital, conformado por una superficie total de terreno aproximada de **CUATROCIENTOS DIECISIETE CON SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (417,76 M<sup>2</sup>)**, siendo sus linderos los siguientes: **NORTE:** Con 1ª Transversal de Mariperez; **SUR:** Con Villa Adelita; **ESTE:** Con Quinta Mar-Jos-Mat y **OESTE:** Con Av. Augusto Cesar Sandino. Dicho terreno, se encuentra enmarcado dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum REGVEN de la poligonal del terreno:

| PUNTOS | NORTE        | ESTE       |
|--------|--------------|------------|
| 1      | 1.161.604,64 | 731.199,46 |
| 2      | 1.161.599,27 | 731.222,23 |
| 3      | 1.161.579,84 | 731.220,00 |
| 4      | 1.161.582,64 | 731.207,01 |
| 5      | 1.161.587,92 | 731.207,79 |
| 6      | 1.161.589,66 | 731.196,55 |
| 1      | 1.161.604,64 | 731.199,46 |

**Artículo 2.** En virtud de la calificación contenida en el artículo anterior, se ordena la Ocupación de Urgencia del bien inmueble antes identificado, por lo que se deberán simplificar los trámites y ejercer las acciones legales, financieras y técnicas tendentes a garantizar la celeridad de su ejecución en el marco del Decreto

con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

**Artículo 3.** La medida de ocupación objeto de esta Resolución y la ejecución del proyecto antes identificado, será asumida por la Dirección Ministerial del Distrito Capital del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda.

**Artículo 4.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

**Ricardo Antonio Molina Peñalosa**  
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPECHO DEL MINISTRO  
CONSULTORÍA JURÍDICA  
RESOLUCIÓN N° 146  
CARACAS, 25 DE JUNIO DE 2015  
205°, 156°, 16°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto N° 1.702 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 07 de abril de 2015; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda, en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

#### CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela como Estado social de derecho y de justicia, tiene entre sus deberes fundamentales asegurar a los ciudadanos y ciudadanas una vida digna, humanitaria y socialista; así como la construcción de una sociedad justa, la promoción de la prosperidad del pueblo y la satisfacción de las necesidades mediante la ejecución eficiente de las políticas y planes establecidos para las diversas áreas.

#### CONSIDERANDO

Que es deber del Estado desarrollar políticas que permitan garantizar la satisfacción progresiva del derecho a la vivienda, el cual debe estar asociado al concepto de hábitat, conllevado a la distribución más adecuada de la población en todo espacio geográfico del país, acorde con el entorno ambiental, a fin de lograr sectores urbanísticos sustentables, articulados con espacios que permitan elevar la calidad de la vida de la población mejorando las condiciones de habitabilidad, la movilidad, la mitigación de riesgos y protección ambiental.

#### CONSIDERANDO

Que en la actualidad existen en el territorio nacional, terrenos aptos, con condiciones y potencial, para la construcción de viviendas familiares y multifamiliares, cuyo uso actual no se corresponde con las políticas y planes de poblamiento que adelanta el Ejecutivo Nacional.

#### CONSIDERANDO

Que la afectación de terrenos resulta prioritaria para la ejecución de proyectos habitacionales de Desarrollo Endógeno, construcción de urbanizaciones obreras a ser construidas por viviendas adecuadas de interés social, acorde a las políticas y planes del Gobierno Bolivariano.

#### RESUELVE

**Artículo 1.** Calificar de urgente la ejecución de la obra denominada "EDIFICIO MARMOL", ubicado en la Avenida Baralt entre Avenida Universidad y Avenida Este 2, Avenida Baralt, sector Centro, Caracas, Municipio Libertador del Distrito Capital,

conformado por una superficie total de terreno aproximada de **DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO CON NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (275,94 M<sup>2</sup>)**, siendo sus linderos los siguientes: **NORTE:** Con Local Comercial Casa Hassim; **SUR:** Con Estación Metro Capitolio; **ESTE:** Con Mercado de los Guaqueadores de Capitolio y **OESTE:** Con Av. Baralt. Dicho terreno, se encuentra enmarcado dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum REGVEN de la poligonal del terreno:

| PUNTOS | NORTE        | ESTE       |
|--------|--------------|------------|
| 1      | 1.162.059,26 | 727.914,39 |
| 2      | 1.162.056,45 | 727.930,58 |
| 3      | 1.162.039,60 | 727.927,20 |
| 4      | 1.162.042,70 | 727.911,46 |
| 1      | 1.162.059,26 | 727.914,39 |

**Artículo 2.** En virtud de la calificación contenida en el artículo anterior, se ordena la Ocupación de Urgencia del bien inmueble antes identificado, por lo que se deberán simplificar los trámites y ejercer las acciones legales, financieras y técnicas tendientes a garantizar la celeridad de su ejecución en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

**Artículo 3.** La medida de ocupación objeto de esta Resolución y la ejecución del proyecto antes identificado, será asumida por la Dirección Ministerial del Distrito Capital del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda.

**Artículo 4.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

**Ricardo Antonio Molina Peñalosa**  
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPECHO DEL MINISTRO  
CONSULTORÍA JURÍDICA  
RESOLUCIÓN N° 147  
CARACAS, 25 DE JUNIO DE 2015  
205°, 156°, 16°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto N° 1.702 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 07 de abril de 2015; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda, en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

#### CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela como Estado social de derecho y de justicia, tiene entre sus deberes fundamentales asegurar a los ciudadanos y ciudadanas una vida digna, humanitaria y socialista; así como la construcción de una sociedad justa, la promoción de la prosperidad del pueblo y la satisfacción de las necesidades mediante la ejecución eficiente de las políticas y planes establecidos para las diversas áreas.

#### CONSIDERANDO

Que es deber del Estado desarrollar políticas que permitan garantizar la satisfacción progresiva del derecho a la vivienda, el cual debe estar asociado al concepto de hábitat, conllevado a la distribución más adecuada de la población en todo espacio geográfico del país, acorde con el entorno ambiental, a fin de lograr sectores urbanísticos sustentables, articulados con espacios que permitan elevar la calidad de la vida de la población mejorando las condiciones de habitabilidad, la movilidad, la mitigación de riesgos y protección ambiental.



**CONSIDERANDO**

Que en la actualidad existen en el territorio nacional, terrenos aptos, con condiciones y potencial, para la construcción de viviendas familiares y multifamiliares, cuyo uso actual no se corresponde con las políticas y planes de poblamiento que adelanta el Ejecutivo Nacional.

**CONSIDERANDO**

Que la afectación de terrenos resulta prioritaria para la ejecución de proyectos habitacionales de Desarrollo Endógeno, construcción de urbanizaciones obreras a ser construidas por viviendas adecuadas de interés social, acorde a las políticas y planes del Gobierno Bolivariano.

**RESUELVE**

**Artículo 1.** Calificar de urgente la ejecución de la obra denominada **"EDIFICIO MANILA"**, ubicado en la Avenida Principal de Las Palmas entre Avenida Libertador y Avenida Río de Janeiro, sector Los Caobos, Caracas, Municipio Libertador del Distrito Capital, conformado por una superficie total de terreno aproximada de **DOSCIENTOS NOVENTA CON CUARENTA METROS CUADRADOS (290,40 M<sup>2</sup>)**, siendo sus linderos los siguientes: **NORTE:** Con Edificio La Fe; **SUR:** Con Lote Metro de Caracas; **ESTE:** Con Av. Principal de Las Palmas y **OESTE:** Con Residencias Ansa. Dicho terreno, se encuentra enmarcado dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum REGVEN de la poligonal del terreno:

| PUNTOS | NORTE        | ESTE       |
|--------|--------------|------------|
| 1      | 1.161.432,84 | 731.776,67 |
| 2      | 1.161.425,94 | 731.795,69 |
| 3      | 1.161.411,91 | 731.791,11 |
| 4      | 1.161.417,00 | 731.774,11 |
| 1      | 1.161.432,84 | 731.776,67 |

**Artículo 2.** En virtud de la calificación contenida en el artículo anterior, se ordena la Ocupación de Urgencia del bien inmueble antes identificado, por lo que se deberán simplificar los trámites y ejercer las acciones legales, financieras y técnicas tendientes a garantizar la celeridad de su ejecución en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

**Artículo 3.** La medida de ocupación objeto de esta Resolución y la ejecución del proyecto antes identificado, será asumida por la Dirección Ministerial del Distrito Capital del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda.

**Artículo 4.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

  
**Ricardo Antonio Molina Peña**  
 Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
 PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO  
 CONSULTORÍA JURÍDICA  
 RESOLUCIÓN N° 148  
 CARACAS, 25 DE JUNIO DE 2015  
 205°, 156°, 16°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto N° 1.702 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 07 de abril de 2015; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda, en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

**CONSIDERANDO**

Que la República Bolivariana de Venezuela como Estado social de derecho y de justicia, tiene entre sus deberes fundamentales asegurar a los ciudadanos y ciudadanas una vida digna, humanitaria y socialista; así como la construcción de una sociedad justa, la promoción de la prosperidad del pueblo y la satisfacción de las necesidades mediante la ejecución eficiente de las políticas y planes establecidos para las diversas áreas.

**CONSIDERANDO**

Que es deber del Estado desarrollar políticas que permitan garantizar la satisfacción progresiva del derecho a la vivienda, el cual debe estar asociado al concepto de hábitat, conllevado a la distribución más adecuada de la población en todo espacio geográfico del país, acorde con el entorno ambiental, a fin de lograr sectores urbanos sustentables, articulados con espacios que permitan elevar la calidad de la vida de la población mejorando las condiciones de habitabilidad, la movilidad, la mitigación de riesgos y protección ambiental.

**CONSIDERANDO**

Que en la actualidad existen en el territorio nacional, terrenos aptos, con condiciones y potencial, para la construcción de viviendas familiares y multifamiliares, cuyo uso actual no se corresponde con las políticas y planes de poblamiento que adelanta el Ejecutivo Nacional.

**CONSIDERANDO**

Que la afectación de terrenos resulta prioritaria para la ejecución de proyectos habitacionales de Desarrollo Endógeno, construcción de urbanizaciones obreras a ser construidas por viviendas adecuadas de interés social, acorde a las políticas y planes del Gobierno Bolivariano.

**RESUELVE**

**Artículo 1.** Calificar de urgente la ejecución de la obra denominada **"EDIFICIO LUIS FERNANDO"**, ubicado en la Avenida Este 3 entre Avenida Fuerzas Armadas y Avenida Norte 9, calle Este 3, sector Chimborazo, Caracas, Municipio Libertador del Distrito Capital, conformado por una superficie total de terreno aproximada de **UN MIL VEINTINUEVE CON OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS (1.029,81 M<sup>2</sup>)**, siendo sus linderos los siguientes: **NORTE:** Con Edificio Araguañey 1; **SUR:** Con Avenida Este 3; **ESTE:** Con Automotriz Berrmar y **OESTE:** Con Edificio Araguañey 2. Dicho terreno, se encuentra enmarcado dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum REGVEN de la poligonal del terreno:

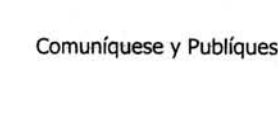
| PUNTOS | NORTE        | ESTE       |
|--------|--------------|------------|
| 1      | 1.162.379,79 | 728.984,76 |
| 2      | 1.162.376,85 | 729.002,06 |
| 3      | 1.162.316,25 | 728.994,72 |
| 4      | 1.162.319,01 | 728.978,72 |
| 1      | 1.162.379,79 | 728.984,76 |

**Artículo 2.** En virtud de la calificación contenida en el artículo anterior, se ordena la Ocupación de Urgencia del bien inmueble antes identificado, por lo que se deberán simplificar los trámites y ejercer las acciones legales, financieras y técnicas tendientes a garantizar la celeridad de su ejecución en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

**Artículo 3.** La medida de ocupación objeto de esta Resolución y la ejecución del proyecto antes identificado, será asumida por la Dirección Ministerial del Distrito Capital del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda.

**Artículo 4.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

  
**Ricardo Antonio Molina Peña**  
 Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA HÁBITAT Y VIVIENDADESPACHO DEL MINISTRO  
CONSULTORÍA JURÍDICA  
RESOLUCIÓN N° 149  
CARACAS, 25 DE JUNIO DE 2015  
205°, 156°, 16°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto N° 1.702 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 07 de abril de 2015; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda, en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

## CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela como Estado social de derecho y de justicia, tiene entre sus deberes fundamentales asegurar a los ciudadanos y ciudadanas una vida digna, humanitaria y socialista; así como la construcción de una sociedad justa, la promoción de la prosperidad del pueblo y la satisfacción de las necesidades mediante la ejecución eficiente de las políticas y planes establecidos para las diversas áreas.

## CONSIDERANDO

Que es deber del Estado desarrollar políticas que permitan garantizar la satisfacción progresiva del derecho a la vivienda, el cual debe estar asociado al concepto de hábitat, conllevado a la distribución más adecuada de la población en todo espacio geográfico del país, acorde con el entorno ambiental, a fin de lograr sectores urbanísticos sustentables, articulados con espacios que permitan elevar la calidad de la vida de la población mejorando las condiciones de habitabilidad, la movilidad, la mitigación de riesgos y protección ambiental.

## CONSIDERANDO

Que en la actualidad existen en el territorio nacional, terrenos aptos, con condiciones y potencial, para la construcción de viviendas familiares y multifamiliares, cuyo uso actual no se corresponde con las políticas y planes de poblamiento que adelanta el Ejecutivo Nacional.

## CONSIDERANDO

Que la afectación de terrenos resulta prioritaria para la ejecución de proyectos habitacionales de Desarrollo Endógeno, construcción de urbanizaciones obreras a ser construidas por viviendas adecuadas de interés social, acorde a las políticas y planes del Gobierno Bolivariano.

## RESUELVE

**Artículo 1.** Calificar de urgente la ejecución de la obra denominada "EDIFICIO JAVA", ubicado en la Calle 300 con Calle sur 4, sector Quinta Crespo, Caracas, Municipio Libertador del Distrito Capital, conformado por una superficie total de terreno aproximada de **QUINIENTOS SESENTA Y UN CON NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (561,94 M<sup>2</sup>)**, siendo sus linderos los siguientes: **NORTE:** Con Calle 300; **SUR:** Con Edificio Plavica; **ESTE:** Con Calle Sur 4 y **OESTE:** Con Edificio Adriana. Dicho terreno, se encuentra enmarcado dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum REGVEN de la poligonal del terreno:

| PUNTOS | NORTE        | ESTE       |
|--------|--------------|------------|
| 1      | 1.160.787,33 | 727.774,15 |
| 2      | 1.160.783,34 | 727.777,46 |
| 3      | 1.160.760,41 | 727.773,42 |
| 4      | 1.160.764,78 | 727.746,69 |
| 5      | 1.160.772,65 | 727.742,57 |
| 1      | 1.160.787,33 | 727.774,15 |

**Artículo 2.** En virtud de la calificación contenida en el artículo anterior, se ordena la Ocupación de Urgencia del bien inmueble antes identificado, por lo que se deberán simplificar los trámites y ejercer las acciones legales, financieras y técnicas tendientes a garantizar la celeridad de su ejecución en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

**Artículo 3.** La medida de ocupación objeto de esta Resolución y la ejecución del proyecto antes identificado, será asumida por la Dirección Ministerial del Distrito Capital del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda.

**Artículo 4.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

Ricardo Antonio Molina Peñalga  
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA HÁBITAT Y VIVIENDADESPACHO DEL MINISTRO  
CONSULTORÍA JURÍDICA  
RESOLUCIÓN N° 150  
CARACAS, 25 DE JUNIO DE 2015  
205°, 156°, 16°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto N° 1.702 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 07 de abril de 2015; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda, en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

## CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela como Estado social de derecho y de justicia, tiene entre sus deberes fundamentales asegurar a los ciudadanos y ciudadanas una vida digna, humanitaria y socialista; así como la construcción de una sociedad justa, la promoción de la prosperidad del pueblo y la satisfacción de las necesidades mediante la ejecución eficiente de las políticas y planes establecidos para las diversas áreas.

## CONSIDERANDO

Que es deber del Estado desarrollar políticas que permitan garantizar la satisfacción progresiva del derecho a la vivienda, el cual debe estar asociado al concepto de hábitat, conllevado a la distribución más adecuada de la población en todo espacio geográfico del país, acorde con el entorno ambiental, a fin de lograr sectores urbanísticos sustentables, articulados con espacios que permitan elevar la calidad de la vida de la población mejorando las condiciones de habitabilidad, la movilidad, la mitigación de riesgos y protección ambiental.

## CONSIDERANDO

Que en la actualidad existen en el territorio nacional, terrenos aptos, con condiciones y potencial, para la construcción de viviendas familiares y multifamiliares, cuyo uso actual no se corresponde con las políticas y planes de poblamiento que adelanta el Ejecutivo Nacional.

## CONSIDERANDO

Que la afectación de terrenos resulta prioritaria para la ejecución de proyectos habitacionales de Desarrollo Endógeno, construcción de urbanizaciones obreras a ser construidas por viviendas adecuadas de interés social, acorde a las políticas y planes del Gobierno Bolivariano.

## RESUELVE

**Artículo 1.** Calificar de urgente la ejecución de la obra denominada "EDIFICIO EL TREBOL", ubicado en la Avenida San Martín con Calle 3, Avenida San Martín, sector Los Molinos Caracas, Municipio Libertador del Distrito Capital, conformado por una superficie total de terreno aproximada de **QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO CON VEINTE METROS CUADRADOS**



(534,20 M<sup>2</sup>), siendo sus linderos los siguientes: **NORTE**: Con Av. San Martín; **SUR**: Con Instituto Parasistema Principal Educativo; **ESTE**: Con Local Colores San Martín y **OESTE**: Con Calle 3. Dicho terreno, se encuentra enmarcado dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum REGVEN de la poligonal del terreno:

| PUNTOS | NORTE        | ESTE       |
|--------|--------------|------------|
| 1      | 1.160.557,82 | 725.645,63 |
| 2      | 1.160.561,77 | 725.655,55 |
| 3      | 1.160.539,46 | 725.663,63 |
| 4      | 1.160.542,22 | 725.671,96 |
| 5      | 1.160.528,67 | 725.677,35 |
| 6      | 1.160.523,57 | 725.657,33 |
| 1      | 1.160.557,82 | 725.645,63 |
| 1      | 1.160.557,82 | 725.645,63 |

**Artículo 2.** En virtud de la calificación contenida en el artículo anterior, se ordena la Ocupación de Urgencia del bien inmueble antes identificado, por lo que se deberán simplificar los trámites y ejercer las acciones legales, financieras y técnicas tendientes a garantizar la celeridad de su ejecución en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

**Artículo 3.** La medida de ocupación objeto de esta Resolución y la ejecución del proyecto antes identificado, será asumida por la Dirección Ministerial del Distrito Capital del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda.

**Artículo 4.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

  
**Ricardo Antonio Molina Peñalosa**  
 Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
 PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO  
 CONSULTORÍA JURÍDICA  
 RESOLUCIÓN N° 151  
 CARACAS, 25 DE JUNIO DE 2015  
 205°, 156°, 16°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto N° 1.702 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 07 de abril de 2015; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda, en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

#### CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela como Estado social de derecho y de justicia, tiene entre sus deberes fundamentales asegurar a los ciudadanos y ciudadanas una vida digna, humanitaria y socialista; así como la construcción de una sociedad justa, la promoción de la prosperidad del pueblo y la satisfacción de las necesidades mediante la ejecución eficiente de las políticas y planes establecidos para las diversas áreas.

#### CONSIDERANDO

Que es deber del Estado desarrollar políticas que permitan garantizar la satisfacción progresiva del derecho a la vivienda, el cual debe estar asociado al concepto de hábitat, conllevado a la distribución más adecuada de la población en todo espacio geográfico del país, acorde con el entorno ambiental, a fin de lograr sectores urbanísticos sustentables, articulados con espacios que permitan elevar la calidad de la vida de la población mejorando las condiciones de habitabilidad, la movilidad, la mitigación de riesgos y protección ambiental.

#### CONSIDERANDO

Que en la actualidad existen en el territorio nacional, terrenos aptos, con condiciones y potencial, para la construcción de viviendas familiares y multifamiliares, cuyo uso actual no se corresponde con las políticas y planes de poblamiento que adelanta el Ejecutivo Nacional.

#### CONSIDERANDO

Que la afectación de terrenos resulta prioritaria para la ejecución de proyectos habitacionales de Desarrollo Endógeno, construcción de urbanizaciones obreras a ser construidas por viviendas adecuadas de interés social, acorde a las políticas y planes del Gobierno Bolivariano.

#### RESUELVE

**Artículo 1.** Calificar de urgente la ejecución de la obra denominada "EDIFICIO N° 70", ubicado en la Calle Real de Prado de María entre Avenida El Carmen y Avenida La Línea, Caracas, Municipio Libertador del Distrito Capital, conformado por una superficie total de terreno aproximada de **OCHOCIENTOS OCHO CON CINCUENTA METROS CUADRADOS (808,50 M<sup>2</sup>)**, siendo sus linderos los siguientes: **NORTE**: Con Carnicería El Gran Matute; **SUR**: Con Colegio Santa Lucía; **ESTE**: Con Calle real de Prado de María y **OESTE**: Con Calle La Seleya. Dicho terreno, se encuentra enmarcado dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum REGVEN de la poligonal del terreno:

| PUNTOS | NORTE        | ESTE       |
|--------|--------------|------------|
| 1      | 1.159.456,49 | 728.936,48 |
| 2      | 1.159.446,60 | 728.941,70 |
| 3      | 1.159.415,20 | 728.879,97 |
| 4      | 1.159.426,08 | 728.874,45 |
| 1      | 1.159.456,49 | 728.936,48 |

**Artículo 2.** En virtud de la calificación contenida en el artículo anterior, se ordena la Ocupación de Urgencia del bien inmueble antes identificado, por lo que se deberán simplificar los trámites y ejercer las acciones legales, financieras y técnicas tendientes a garantizar la celeridad de su ejecución en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

**Artículo 3.** La medida de ocupación objeto de esta Resolución y la ejecución del proyecto antes identificado, será asumida por la Dirección Ministerial del Distrito Capital del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda.

**Artículo 4.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

  
**Ricardo Antonio Molina Peñalosa**  
 Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
 PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO  
 CONSULTORÍA JURÍDICA  
 RESOLUCIÓN N° 152  
 CARACAS, 25 DE JUNIO DE 2015  
 205°, 156°, 16°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto N° 1.702 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 07 de abril de 2015; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda, en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

**CONSIDERANDO**

Que la República Bolivariana de Venezuela como Estado social de derecho y de justicia, tiene entre sus deberes fundamentales asegurar a los ciudadanos y ciudadanas una vida digna, humanitaria y socialista; así como la construcción de una sociedad justa, la promoción de la prosperidad del pueblo y la satisfacción de las necesidades mediante la ejecución eficiente de las políticas y planes establecidos para las diversas áreas.

**CONSIDERANDO**

Que es deber del Estado desarrollar políticas que permitan garantizar la satisfacción progresiva del derecho a la vivienda, el cual debe estar asociado al concepto de hábitat, conllevado a la distribución más adecuada de la población en todo espacio geográfico del país, acorde con el entorno ambiental, a fin de lograr sectores urbanísticos sustentables, articulados con espacios que permitan elevar la calidad de la vida de la población mejorando las condiciones de habitabilidad, la movilidad, la mitigación de riesgos y protección ambiental.

**CONSIDERANDO**

Que en la actualidad existen en el territorio nacional, terrenos aptos, con condiciones y potencial, para la construcción de viviendas familiares y multifamiliares, cuyo uso actual no se corresponde con las políticas y planes de poblamiento que adelanta el Ejecutivo Nacional.

**CONSIDERANDO**

Que la afectación de terrenos resulta prioritaria para la ejecución de proyectos habitacionales de Desarrollo Endógeno, construcción de urbanizaciones obreras a ser construidas por viviendas adecuadas de interés social, acorde a las políticas y planes del Gobierno Bolivariano.

**RESUELVE**

**Artículo 1.** Calificar de urgente la ejecución de la obra denominada "**EDIFICIO 10-18**", ubicado en la Avenida Libertador entre Avenida Bogotá y Calle Buenos Aires, sector Los Caobos, Caracas, Municipio Libertador del Distrito Capital, conformado por una superficie total de terreno aproximada de **TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (346,84 M<sup>2</sup>)**, siendo sus linderos los siguientes: **NORTE:** Con Hotel Persa; **SUR:** Con Av. Libertador; **ESTE:** Con Multiservicios Weeb y **OESTE:** Con Residencias Lijak. Dicho terreno, se encuentra enmarcado dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum REGVEN de la poligonal del terreno:

| PUNTOS | NORTE        | ESTE       |
|--------|--------------|------------|
| 1      | 1.161.399,98 | 731.707,29 |
| 2      | 1.161.395,07 | 731.723,76 |
| 3      | 1.161.375,03 | 731.717,29 |
| 4      | 1.161.379,71 | 731.702,11 |
| 1      | 1.161.399,98 | 731.707,29 |

**Artículo 2.** En virtud de la calificación contenida en el artículo anterior, se ordena la Ocupación de Urgencia del bien inmueble antes identificado, por lo que se deberán simplificar los trámites y ejercer las acciones legales, financieras y técnicas tendentes a garantizar la celeridad de su ejecución en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

**Artículo 3.** La medida de ocupación objeto de esta Resolución y la ejecución del proyecto antes identificado, será asumida por la Dirección Ministerial del Distrito Capital del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda.

**Artículo 4.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

Ricardo Antonio Molina Peñaloza

Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA HÁBITAT Y VIVIENDADESPACHO DEL MINISTRO  
CONSULTORÍA JURÍDICA  
RESOLUCIÓN N° 153  
CARACAS, 25 DE JUNIO DE 2015  
205°, 156°, 16°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto N° 1.702 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 07 de abril de 2015; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda, en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

**CONSIDERANDO**

Que la República Bolivariana de Venezuela como Estado social de derecho y de justicia, tiene entre sus deberes fundamentales asegurar a los ciudadanos y ciudadanas una vida digna, humanitaria y socialista; así como la construcción de una sociedad justa, la promoción de la prosperidad del pueblo y la satisfacción de las necesidades mediante la ejecución eficiente de las políticas y planes establecidos para las diversas áreas.

**CONSIDERANDO**

Que es deber del Estado desarrollar políticas que permitan garantizar la satisfacción progresiva del derecho a la vivienda, el cual debe estar asociado al concepto de hábitat, conllevado a la distribución más adecuada de la población en todo espacio geográfico del país, acorde con el entorno ambiental, a fin de lograr sectores urbanísticos sustentables, articulados con espacios que permitan elevar la calidad de la vida de la población mejorando las condiciones de habitabilidad, la movilidad, la mitigación de riesgos y protección ambiental.

**CONSIDERANDO**

Que en la actualidad existen en el territorio nacional, terrenos aptos, con condiciones y potencial, para la construcción de viviendas familiares y multifamiliares, cuyo uso actual no se corresponde con las políticas y planes de poblamiento que adelanta el Ejecutivo Nacional.

**CONSIDERANDO**

Que la afectación de terrenos resulta prioritaria para la ejecución de proyectos habitacionales de Desarrollo Endógeno, construcción de urbanizaciones obreras a ser construidas por viviendas adecuadas de interés social, acorde a las políticas y planes del Gobierno Bolivariano.

**RESUELVE**

**Artículo 1.** Calificar de urgente la ejecución de la obra denominada "**CENTRO PROFESIONAL BARALT**", ubicado en la Avenida Baralt entre Avenida Oeste 16 y Avenida Oeste 14, sector Centro, Caracas, Municipio Libertador del Distrito Capital, conformado por una superficie total de terreno aproximada de **UN MIL OCHENTA Y DOS CON DIECINUEVE METROS CUADRADOS (1.082,19 M<sup>2</sup>)**, siendo sus linderos los siguientes: **NORTE:** Con Hotel Líder; **SUR:** Con Residencias Pedregal; **ESTE:** Con Torre Don Agustín y **OESTE:** Con Av. Baralt. Dicho terreno, se encuentra enmarcado dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum REGVEN de la poligonal del terreno:

| PUNTOS | NORTE        | ESTE       |
|--------|--------------|------------|
| 1      | 1.161.209,00 | 727.750,77 |
| 2      | 1.161.202,52 | 727.784,00 |
| 3      | 1.161.214,20 | 727.786,15 |
| 4      | 1.161.211,13 | 727.802,13 |
| 5      | 1.161.181,32 | 727.796,44 |
| 6      | 1.161.192,13 | 727.747,23 |
| 1      | 1.161.209,00 | 727.750,77 |

**Artículo 2.** En virtud de la calificación contenida en el artículo anterior, se ordena la Ocupación de Urgencia del bien inmueble antes identificado, por lo que se deberán simplificar los trámites y ejercer las acciones legales, financieras y técnicas tendentes a garantizar la celeridad de su ejecución en el marco del Decreto

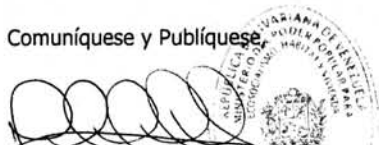


con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

**Artículo 3.** La medida de ocupación objeto de esta Resolución y la ejecución del proyecto antes identificado, será asumida por la Dirección Ministerial del Distrito Capital del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda.

**Artículo 4.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.



**Ricardo Antonio Molina Peñañoza**  
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

**DESPACHO DEL MINISTRO  
CONSULTORÍA JURÍDICA  
RESOLUCIÓN N° 154  
CARACAS, 25 DE JUNIO DE 2015  
205°, 156°, 16°**

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto N° 1.702 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 07 de abril de 2015; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda, en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

#### CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela como Estado social de derecho y de justicia, tiene entre sus deberes fundamentales asegurar a los ciudadanos y ciudadanas una vida digna, humanitaria y socialista; así como la construcción de una sociedad justa, la promoción de la prosperidad del pueblo y la satisfacción de las necesidades mediante la ejecución eficiente de las políticas y planes establecidos para las diversas áreas.

#### CONSIDERANDO

Que es deber del Estado desarrollar políticas que permitan garantizar la satisfacción progresiva del derecho a la vivienda, el cual debe estar asociado al concepto de hábitat, conllevado a la distribución más adecuada de la población en todo espacio geográfico del país, acorde con el entorno ambiental, a fin de lograr sectores urbanísticos sustentables, articulados con espacios que permitan elevar la calidad de la vida de la población mejorando las condiciones de habitabilidad, la movilidad, la mitigación de riesgos y protección ambiental.

#### CONSIDERANDO

Que en la actualidad existen en el territorio nacional, terrenos aptos, con condiciones y potencial, para la construcción de viviendas familiares y multifamiliares, cuyo uso actual no se corresponde con las políticas y planes de poblamiento que adelanta el Ejecutivo Nacional.

#### CONSIDERANDO

Que la afectación de terrenos resulta prioritaria para la ejecución de proyectos habitacionales de Desarrollo Endógeno, construcción de urbanizaciones obreras a ser construidas por viviendas adecuadas de interés social, acorde a las políticas y planes del Gobierno Bolivariano.

#### RESUELVE

**Artículo 1.** Calificar de urgente la ejecución de la obra denominada "VAVA 018", ubicada en la Calle Real de Playa Verde con Calle el Milagro, Parroquia Urimare, sector Playa Verde de la ciudad de La Guaira, Municipio Vargas del estado Vargas, conformado por una superficie total de terreno aproximada de **CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON CERO CUATRO METROS CUADRADO (4.695,04 M<sup>2</sup>)**, siendo sus linderos los siguientes: **NORTE:** Calle Real Playa Verde; **SUR:**

Áreas Verdes y Sector Bella Vista ; **ESTE:** Terreno Propiedad Privada y **OESTE:** Con Terreno Propiedad Privada. Dicho terreno, se encuentra enmarcado dentro de las siguientes coordenadas UTM Datum REGVEN, de la poligonal del terreno:

| PUNTO | NORTE       | ESTE       |
|-------|-------------|------------|
| 1     | 1173583,628 | 718990,375 |
| 2     | 1173581,365 | 719029,336 |
| 3     | 1173472,847 | 719044,171 |
| 4     | 1173465,120 | 719001,024 |
| 1     | 1173583,628 | 718990,375 |

**Artículo 2.** En virtud de la calificación contenida en el artículo anterior, se ordena la Ocupación de Urgencia del bien inmueble antes identificado, por lo que se deberán simplificar los trámites y ejercer las acciones legales, financieras y técnicas tendientes a garantizar la celeridad de su ejecución en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

**Artículo 3.** La medida de ocupación objeto de esta Resolución y la ejecución del proyecto antes identificado, será asumida por el OPPPE y la Dirección Ministerial del estado Vargas del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda.

**Artículo 4.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.



**Ricardo Antonio Molina Peñañoza**  
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

**DESPACHO DEL MINISTRO  
CONSULTORÍA JURÍDICA  
RESOLUCIÓN N° 155  
CARACAS, 25 DE JUNIO DE 2015  
205°, 156°, 16°**

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto N° 1.702 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 07 de abril de 2015; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda, en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

#### CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela como Estado social de derecho y de justicia, tiene entre sus deberes fundamentales asegurar a los ciudadanos y ciudadanas una vida digna, humanitaria y socialista; así como la construcción de una sociedad justa, la promoción de la prosperidad del pueblo y la satisfacción de las necesidades mediante la ejecución eficiente de las políticas y planes establecidos para las diversas áreas.

#### CONSIDERANDO

Que es deber del Estado desarrollar políticas que permitan garantizar la satisfacción progresiva del derecho a la vivienda, el cual debe estar asociado al concepto de hábitat, conllevado a la distribución más adecuada de la población en todo espacio geográfico del país, acorde con el entorno ambiental, a fin de lograr sectores urbanísticos sustentables, articulados con espacios que permitan elevar la calidad de la vida de la población mejorando las condiciones de habitabilidad, la movilidad, la mitigación de riesgos y protección ambiental.

#### CONSIDERANDO

Que en la actualidad existen en el territorio nacional, terrenos aptos, con condiciones y potencial, para la construcción de viviendas familiares y multifamiliares, cuyo uso actual no se corresponde con las políticas y planes de poblamiento que adelanta el Ejecutivo Nacional.

#### CONSIDERANDO

Que la afectación de terrenos resulta prioritaria para la ejecución de proyectos habitacionales de Desarrollo Endógeno, construcción

de urbanizaciones obreras a ser construidas por viviendas adecuadas de interés social, acorde a las políticas y planes del Gobierno Bolivariano.

#### RESUELVE

**Artículo 1.** Calificar de urgente la ejecución de la obra denominada "VAVA 031", ubicada entre Calle Charaima y Calle Los Apamates, Urbanización Tanaguarena, Parroquia Caraballeda, Municipio Vargas del estado Vargas, conformado por una superficie total de terreno aproximada de **CUATRO MIL QUINIENTOS NUEVE METROS CUADRADO (4.509,00 M<sup>2</sup>)**, siendo sus linderos los siguientes: **NORTE:** Calle Los Apamates; **SUR:** Calle Las Acacias; **ESTE:** Av. Jardín Botánico y **OESTE:** Construcción APRAL y Preescolar C.E.I. Mis Símbolos Naturales. Dicho terreno, se encuentra enmarcado dentro de las siguientes coordenadas UTM Datum REGVEN, de la poligonal del terreno:

| PUNTO | NORTE       | ESTE       |
|-------|-------------|------------|
| 1     | 1173858,875 | 737679,485 |
| 2     | 1173822,399 | 737749,771 |
| 3     | 1173814,869 | 737752,474 |
| 4     | 1173741,267 | 737744,171 |
| 5     | 1173757,139 | 737712,276 |
| 6     | 1173784,749 | 737731,042 |
| 7     | 1173828,770 | 737660,762 |
| 1     | 1173858,875 | 737679,485 |

**Artículo 2.** En virtud de la calificación contenida en el artículo anterior, se ordena la Ocupación de Urgencia del bien inmueble antes identificado, por lo que se deberán simplificar los trámites y ejercer las acciones legales, financieras y técnicas tendientes a garantizar la celeridad de su ejecución en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

**Artículo 3.** La medida de ocupación objeto de esta Resolución y la ejecución del proyecto antes identificado, será asumida por la OPPPE y la Dirección Ministerial del estado Vargas del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda.

**Artículo 4.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

  
Ricardo Antonio Molina Peñañoza  
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO  
CONSULTORÍA JURÍDICA  
RESOLUCIÓN N° 156  
CARACAS, 25 DE JUNIO DE 2015  
205°, 156°, 16°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto N° 1.702 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 07 de abril de 2015; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda, en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

#### CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela como Estado social de derecho y de justicia, tiene entre sus deberes fundamentales asegurar a los ciudadanos y ciudadanas una vida digna, humanitaria y socialista; así como la construcción de una sociedad justa, la promoción de la prosperidad del pueblo y la satisfacción de las necesidades mediante la ejecución eficiente de las políticas y planes establecidos para las diversas áreas.

#### CONSIDERANDO

Que es deber del Estado desarrollar políticas que permitan garantizar la satisfacción progresiva del derecho a la vivienda, el cual debe estar asociado al concepto de hábitat, conllevado a la distribución más adecuada de la población en todo espacio geográfico del país, acorde con el entorno ambiental, a fin de lograr sectores urbanísticos sustentables, articulados con espacios que permitan elevar la calidad de la vida de la población mejorando las condiciones de habitabilidad, la movilidad, la mitigación de riesgos y protección ambiental.

#### CONSIDERANDO

Que en la actualidad existen en el territorio nacional, terrenos aptos, con condiciones y potencial, para la construcción de viviendas familiares y multifamiliares, cuyo uso actual no se corresponde con las políticas y planes de poblamiento que adelanta el Ejecutivo Nacional.

#### CONSIDERANDO

Que la afectación de terrenos resulta prioritaria para la ejecución de proyectos habitacionales de Desarrollo Endógeno, construcción de urbanizaciones obreras a ser construidas por viviendas adecuadas de interés social, acorde a las políticas y planes del Gobierno Bolivariano.

#### RESUELVE

**Artículo 1.** Calificar de urgente la ejecución de la obra denominada "VAVA 030", ubicada entre Calle Charaima y Calle Los Apamates, Urbanización Tanaguarena, Parroquia Caraballeda, Municipio Vargas del estado Vargas, conformado por una superficie total de terreno aproximada de **TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADO (3.364,89 M<sup>2</sup>)**, siendo sus linderos los siguientes: **NORTE:** Calle Los Apamates; **SUR:** Calle Las Acacias; **ESTE:** Construcción APRAL y Preescolar C.E.I. Mis Símbolos Naturales y **OESTE:** Calle Charaima. Dicho terreno, se encuentra enmarcado dentro de las siguientes coordenadas UTM Datum REGVEN, de la poligonal del terreno:

| PUNTO | NORTE       | ESTE       |
|-------|-------------|------------|
| 1     | 1173906,124 | 737600,805 |
| 2     | 1173870,544 | 737659,696 |
| 3     | 1173839,998 | 737638,525 |
| 4     | 1173833,455 | 737647,921 |
| 5     | 1173801,180 | 737633,318 |
| 6     | 1173821,849 | 737598,026 |
| 7     | 1173865,838 | 737623,591 |
| 8     | 1173882,847 | 737589,868 |
| 1     | 1173906,124 | 737600,805 |

**Artículo 2.** En virtud de la calificación contenida en el artículo anterior, se ordena la Ocupación de Urgencia del bien inmueble antes identificado, por lo que se deberán simplificar los trámites y ejercer las acciones legales, financieras y técnicas tendientes a garantizar la celeridad de su ejecución en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

**Artículo 3.** La medida de ocupación objeto de esta Resolución y la ejecución del proyecto antes identificado, será asumida por la OPPPE y la Dirección Ministerial del estado Vargas del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda.

**Artículo 4.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

  
Ricardo Antonio Molina Peñañoza  
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda



## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA HÁBITAT Y VIVIENDADESPACHO DEL MINISTRO  
CONSULTORIA JURÍDICA  
RESOLUCIÓN N° 157  
CARACAS, 25 DE JUNIO DE 2015  
205°, 156°, 16°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto N° 1.702 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 07 de abril de 2015; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda, en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

**CONSIDERANDO**

Que la República Bolivariana de Venezuela como Estado social de derecho y de justicia, tiene entre sus deberes fundamentales asegurar a los ciudadanos y ciudadanas una vida digna, humanitaria y socialista; así como la construcción de una sociedad justa, la promoción de la prosperidad del pueblo y la satisfacción de las necesidades mediante la ejecución eficiente de las políticas y planes establecidos para las diversas áreas.

**CONSIDERANDO**

Que es deber del Estado desarrollar políticas que permitan garantizar la satisfacción progresiva del derecho a la vivienda, el cual debe estar asociado al concepto de hábitat, conllevado a la distribución más adecuada de la población en todo espacio geográfico del país, acorde con el entorno ambiental, a fin de lograr sectores urbanísticos sustentables, articulados con espacios que permitan elevar la calidad de la vida de la población mejorando las condiciones de habitabilidad, la movilidad, la mitigación de riesgos y protección ambiental.

**CONSIDERANDO**

Que en la actualidad existen en el territorio nacional, terrenos aptos, con condiciones y potencial, para la construcción de viviendas familiares y multifamiliares, cuyo uso actual no se corresponde con las políticas y planes de poblamiento que adelanta el Ejecutivo Nacional.

**CONSIDERANDO**

Que la afectación de terrenos resulta prioritaria para la ejecución de proyectos habitacionales de Desarrollo Endógeno, construcción de urbanizaciones obreras a ser construidas por viviendas adecuadas de interés social, acorde a las políticas y planes del Gobierno Bolivariano.

**RESUELVE**

**Artículo 1.** Calificar de urgente la ejecución de la obra denominada "VAVA 038", ubicada entre Calle Bajada Los Indios y Calle Bajada Caribe, Sector Tanaguarena, Ciudad La Guaira, Parroquia Caraballeda, Municipio Vargas del estado Vargas, conformado por una superficie total de terreno aproximada de **DIECISIETE MIL CIENTO VEINTICUATRO CON CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADO (17.124,54 M<sup>2</sup>)**, siendo sus linderos los siguientes: **NORTE:** Familia Ramírez; **SUR:** Casa N° 19; **ESTE:** Calle bajada Caribe y **OESTE:** Calle Bajada los Indios, se encuentra enmarcado dentro de las siguientes coordenadas UTM Datum REGVEN, de la poligonal del terreno:

| PUNTO | NORTE       | ESTE       |
|-------|-------------|------------|
| 1     | 1173811,338 | 735550,956 |
| 2     | 1173815,480 | 735567,785 |
| 3     | 1173786,743 | 735620,600 |
| 4     | 1173774,575 | 735630,956 |
| 5     | 1173745,319 | 735653,998 |
| 6     | 1173727,455 | 735643,642 |
| 7     | 1173646,161 | 735637,169 |
| 8     | 1173638,135 | 735675,745 |
| 9     | 1173612,246 | 735660,211 |
| 10    | 1173600,595 | 735646,490 |
| 11    | 1173584,786 | 735628,715 |
| 12    | 1173597,602 | 735618,229 |
| 13    | 1173594,209 | 735597,112 |
| 14    | 1173601,573 | 735597,572 |
| 15    | 1173614,226 | 735567,705 |
| 1     | 1173811,338 | 735550,956 |

**Artículo 2.** En virtud de la calificación contenida en el artículo anterior, se ordena la Ocupación de Urgencia del bien inmueble

antes identificado, por lo que se deberán simplificar los trámites y ejercer las acciones legales, financieras y técnicas tendientes a garantizar la celeridad de su ejecución en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

**Artículo 3.** La medida de ocupación objeto de esta Resolución y la ejecución del proyecto antes identificado, será asumida por la OPPE y la Dirección Ministerial del estado Vargas del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda.

**Artículo 4.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

**Ricardo Antonio Molina Peñaloza**  
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA HABITAT Y VIVIENDAINSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS URBANAS  
(INTU)  
205°, 156° y 16°PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA  
ORDINARIA N° 023/2015  
Caracas, 16 de Junio de 2015

La Junta Directiva del Instituto Nacional de Tierras Urbanas (INTU), presidida por el ciudadano Christopher Martínez Berroterán, mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.969.093, designación realizada mediante Resolución N° 070 de fecha 30 de abril de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.913 de fecha 02 de mayo de 2012, del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, hoy Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, reimpresa por error material en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.931 de fecha 28 de mayo de 2012, conforme Resolución del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, hoy Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, N° 088 de fecha 14 de mayo de 2012; actuando conforme lo previsto en los artículos 40 y 41, numerales 1, 2 y 3 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Especial de Regularización Integral de la Tenencia de la Tierra de los Asentamientos Urbanos o Periurbanos N° 8.198 de fecha 05 de mayo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.668 de fecha 06 de mayo de 2011, en concordancia con el artículo 7 del Reglamento Interno del Instituto Nacional de Tierras Urbanas publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.225 de fecha 09 de agosto de 2013 y lo establecido en los artículos 34 y 98 con el Decreto con Rango Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinaria de fecha 17 de noviembre de 2014.

**CONSIDERANDO**

Que los superiores jerárquicos de los órganos y entes de la administración Pública podrán delegar las atribuciones que le están otorgadas por ley en los órganos o funcionarios o funcionarios inmediateamente inferiores bajo su dependencia, así como la firma de documentos en funcionarios o funcionarios adscritos a los mismos, de conformidad con las formalidades que determine la Ley Orgánica de la Administración Pública.

**CONSIDERANDO**

Que existen necesidades de funcionamiento y operatividad de cada una de las gerencias de la Sede Central del Instituto

Nacional de Tierras Urbanas, salvaguardando las funciones de control y supervisión que ejerce la Junta Directiva del Instituto Nacional de Tierras Urbanas.

#### ACUERDA

**ARTÍCULO 1:** Designar al ciudadano **JUAN CARLOS SOMAZA CHACON**, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.146.204 como Gerente Estatal del estado Táchira.

**ARTÍCULO 2:** Delegar en el ciudadano **JUAN CARLOS SOMAZA CHACON**, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.146.204 las firmas de los actos y documentos que se mencionan a continuación:

1. Generar y proporcionar a la Presidencia del Instituto Nacional de Tierras Urbanas, la información necesaria para la elaboración del Plan Nacional de Regularización de la Tierra.
2. Asesorar e impulsar la conformación de los comités de tierras urbanas estatales, para cumplir con el levantamiento catastral popular, entrega de las Cartas del Barrio, y Títulos de Adjudicación de Propiedad o permanencia en la tierra urbana o periurbana, previa autorización expresamente del Presidente o Presidenta del Instituto Nacional de Tierras Urbanas.
3. Sustanciar y decidir a nivel Estatal en coordinación con la Consultoría Jurídica, los procedimientos para la adjudicación en propiedad de la tierra en asentamientos urbanos populares en el ámbito geográfico de su jurisdicción.
4. Sustanciar y decidir conjuntamente con la Consultoría Jurídica, los procedimientos de prescripción adquisitiva especial por vía administrativa sobre tierras privadas en asentamientos urbanos populares en el ámbito geográfico de su jurisdicción.
5. Suscribir o revocar los Títulos de Adjudicación en las tierras públicas nacionales y suscribir o revocar Títulos de permanencia en los terrenos privados, previa autorización del presidente del Instituto Nacional de Tierras Urbanas.
6. Identificar, sistematizar y especializar las poligonales que describen los terrenos inventariados disponibles para los planes de construcción de viviendas en cada una de los Estados.
7. Realizar la inspección y evaluación técnica de los terrenos identificados en el inventario de tierras disponibles para planes de construcción de viviendas en cada Estado, que servirán de insumo al Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat.
8. Realizar los estudios topográficos de los terrenos identificados en el inventario de tierras disponibles para planes de construcción de viviendas estatales, según lineamientos técnicos de la Gerencia de Evaluación de Tierras Urbanas y el Instituto Geográfico Simón Bolívar.
9. Validar las poligonales de los Comités de Tierras Urbanas y realizar las correcciones necesarias para su certificación.
10. Emitir las constancias de inscripción de los Comités de Tierras Urbanas.
11. Incorporar en el Sistema de Información Geográfica la especialización, sobre una base cartográfica georeferenciada, las poligonales que definen el ámbito geográfico de los Comités de Tierras Urbanas.
12. Certificar la factibilidad técnica, económica y social de los proyectos presentados por los Comités de Tierras Urbanas de cada Estado, Comunidad Organizada, Sector Privado y otros actores públicos y privados a fin de garantizar la viabilidad y sostenibilidad de los mismos.
13. Recibir y hacer seguimiento a las denuncias, quejas, sugerencias, reclamos, solicitudes, así como, al

cumplimiento de los lineamientos establecidos por la Gerencia de Atención Comunitaria para los servicios de recepción y entrega de documentos necesarios para tramitar las solicitudes de regularización de la titularidad de la tierra urbana a nivel Estatal.

14. Implementar los indicadores de gestión conjuntamente con la Oficina de Planificación, Presupuesto y Organización, previamente definidos a fin de garantizar la medición continua de la gestión a nivel estatal, y emitir los informes pertinentes a la Presidencia del Instituto sobre las demandas existentes en esta materia.
15. Desarrollar y ejecutar conjuntamente con Gobernaciones, Alcaldías, Órgano de Adscripción, Dependencias Estadales adscritas a los Ministerios del Poder Popular en materia de Comunas, Protección Civil, Transporte Terrestre, Ambiente y las Comunidades Organizadas, los planes de disminución de riesgos comunales, según la identificación de las zonas de riesgos detectadas en cada Estado.
16. Administrar y mantener actualizada la base de datos del Sistema de Información Geográfica, Cartográfica y Espacial del Instituto a nivel Estatal, según lineamientos de la Gerencia de Información Geográfica, Cartográfica y Espacial, a fin de mantener actualizado el registro nacional de los Comités de Tierras Urbanas, el proceso de regularización y el inventario de tierras, entre otros.
17. Establecer permanentemente vínculos y enlaces estratégicos con las Alcaldías, Dependencias Estadales adscritas a los Ministerios del Poder Popular con competencia en materia de Comunas, Transporte Terrestre, Ambiente, que contribuyan con la adjudicación de títulos de propiedad de tierra urbana o periurbana a las familias beneficiadas.
18. Certificar las copias de los documentos que reposan en el archivo de la Oficina de la Gerencia Estatal del estado Táchira.
19. Suscribir la correspondencia destinada a las demás Gerencias del Instituto sobre asuntos cuya tramitación deba iniciar, continuar y/o concluir conforme a sus respectivas competencias.
20. Suscribir la correspondencia externa, postal, telegráfica, radiotelegráfica y telefacsil, en contestación a solicitudes dirigidas a la Presidencia del Instituto por particulares y por comunidades organizadas, sobre asuntos cuya atención sea competencia de la Gerencia a su cargo.
21. Las demás que el Presidente o Presidenta considere asignarle y las que establezcan las leyes, reglamentos, decretos y resoluciones en materia de su competencia.

**ARTÍCULO 3:** Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Providencia Administrativa, deberá indicar inmediatamente bajo la firma del funcionario delegado, nombre de quien los suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha y el número de la Providencia y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establece el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

**ARTÍCULO 4:** El prenombrado ciudadano deberá presentar una relación pormenorizada de los actos y documentos que hubiere firmado en razón de la presente delegación.

**ARTÍCULO 5:** La Consultoría Jurídica del Instituto Nacional de Tierras Urbanas, queda encargada de realizar todos los trámites correspondientes para la publicación de la presente Providencia Administrativa, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**ARTÍCULO 6:** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir del 16 de Junio de 2015.

Comuníquese y Publíquese,  
Por la Junta Directiva del Instituto Nacional de Tierras Urbanas (INTU)

LIC. CHRISTOPHER MARTINEZ BERROTERÁN  
**PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS URBANAS**





## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA HABITAT Y VIVIENDAINSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS URBANAS  
(INTU)

205°, 156° y 16°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA  
ORDINARIA Nº 024/2015  
Caracas, 22 de Junio de 2015

La Junta Directiva del Instituto Nacional de Tierras Urbanas (INTU), presidida por el ciudadano Christopher Martínez Berroterán, mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad Nº V-13.969.093, designación realizada mediante Resolución Nº 070 de fecha 30 de abril de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.913 de fecha 02 de mayo de 2012, del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, hoy Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, hoy Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, Nº 088 de fecha 14 de mayo de 2012; actuando conforme lo previsto en los artículos 40 y 41, numerales 1, 2 y 3 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Especial de Regularización Integral de la Tenencia de la Tierra de los Asentamientos Urbanos o Periurbanos Nº 8.198 de fecha 05 de mayo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.668 de fecha 06 de mayo de 2011, en concordancia con el artículo 7 del Reglamento Interno del Instituto Nacional de Tierras Urbanas publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.225 de fecha 09 de agosto de 2013 y lo establecido en los artículos 34 y 98 con el Decreto con Rango Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinaria de fecha 17 de noviembre de 2014.

## CONSIDERANDO

Que los superiores jerárquicos de los órganos y entes de la administración Pública podrán delegar las atribuciones que le están otorgadas por ley en los órganos o funcionarios o funcionarios inmediatamente inferiores bajo su dependencia, así como la firma de documentos en funcionarios o funcionarios adscritos a los mismos, de conformidad con las formalidades que determine la Ley Orgánica de la Administración Pública.

## CONSIDERANDO

Que existen necesidades de funcionamiento y operatividad de cada una de las gerencias de la Sede Central del Instituto Nacional de Tierras Urbanas, salvaguardando las funciones de control y supervisión que ejerce la Junta Directiva del Instituto Nacional de Tierras Urbanas.

## ACUERDA

**ARTÍCULO 1:** Designar a la ciudadana **DORIS JUSIRI BARRIOS RIVERO**, titular de la Cédula de Identidad Nº V.- 6.207.329 como Gerente de la Oficina de Administración y Servicios del Instituto Nacional de Tierras Urbanas.

**ARTÍCULO 2:** Delegar en la ciudadana **DORIS JUSIRI BARRIOS RIVERO**, titular de la Cédula de Identidad Nº V.- 6.207.329 las atribuciones y firma de los actos y documentos que se mencionan a continuación:

1. Programar, dirigir y controlar las actividades administrativas, contables y financieras del Instituto, a fin de garantizar la rendición efectiva y oportuna de las cuentas a la Junta Directiva, así como, las transacciones necesarias para los cierres contables y financieros.
2. Planificar y controlar la adquisición de bienes, prestación de servicios, inventarios y dotación necesarios para el

funcionamiento del Instituto, conjuntamente con la Comisión de Contrataciones, y la Presidencia, que permitan cumplir con la normativa legal vigente y la programación anual de compras y procura.

3. Dirigir y supervisar que las operaciones administrativas del Instituto se rijan por las normas generales de contabilidad dictadas por la Contraloría General de la República y las normas y metodologías establecidas por la Oficina Nacional de Contabilidad Pública.
4. Supervisar y controlar conjuntamente con la Oficina de Planificación, Presupuesto y Organización y demás unidades administrativas involucradas, la ejecución financiera del presupuesto de gastos e inversiones del Instituto y elaborar oportunamente los registros contables que permitan la eficiencia y transparencia en el manejo de los recursos.
5. Supervisar y controlar la ejecución física de los contratos y convenios de adquisición de bienes y servicios suscritos por el Instituto, a fin de garantizar el cumplimiento de los mismos en cuanto a tiempo, costos, legalidad que permitan la dotación y óptimo funcionamiento de las instalaciones.
6. Brindar apoyo a la Oficina de Recursos Humanos, en cuanto a la dotación de equipos de seguridad industrial, señalización de las áreas, adquisición de materiales, y adecuado funcionamiento de las instalaciones entre otros, que garanticen el cumplimiento de la normativa legal vigente en materia de seguridad e higiene laboral.
7. Dirigir la actualización oportuna del registro de bienes muebles e inmuebles, servicios, proveedores y contratistas, para garantizar la guarda y custodia de los mismos de conformidad con la normativa que rige la materia.
8. Planificar y dirigir las acciones relativas a servicios de mantenimiento, transporte y vigilancia y seguridad interna del Instituto.
9. Solicitar y rendir cuenta por las asignaciones, competencias, planes y programas de su responsabilidad.
10. Verificar continuamente el flujo de caja de los recursos asignados para el funcionamiento del Instituto, realizando las acciones oportunas para evitar desequilibrios en las provisiones de tesorería, así como, la movilización de efectivo.
11. Certificar las copias de los documentos que reposan en el archivo de la Gerencia de la Oficina de Administración y Servicios.
12. La Correspondencia destinada a las demás Gerencias del Instituto Nacional de Tierras Urbanas, sobre asuntos cuya tramitación deba iniciar, continuar y/o concluir conforme a sus respectivas competencias.
13. La correspondencia externa, postal, telegráfica, radiotelegráfica y telefacsímil, en contestación a solicitudes dirigidas a la Presidencia del Instituto por particulares y por comunidades organizadas, sobre asuntos cuya atención sea competencia de la Gerencia a su cargo.
14. Las demás que el Presidente o Presidenta considere asignarle y las que establezcan las leyes, reglamentos, decretos y resoluciones en materia de su competencia.

**ARTÍCULO 3:** Los actos y documentos que la prenombrada funcionario firme de conformidad con esta Providencia Administrativa, deberá indicar inmediatamente bajo la firma de la funcionaria delegada, nombre de quien los suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha y el número de la Providencia y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establece el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

**ARTÍCULO 4:** La prenombrada ciudadana deberá presentar una relación pormenorizada de los actos y documentos que hubiere firmado en razón de la presente delegación.

**ARTÍCULO 5:** La Oficina de Consultoría Jurídica del Instituto Nacional de Tierras Urbanas queda encargada de realizar todos los trámites correspondientes para la publicación de la presente Providencia Administrativa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**ARTÍCULO 6:** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,  
Por la Junta Directiva del Instituto Nacional de Tierras Urbanas (INTU).

LIC. CHRISTOPHER MARTÍNEZ BERROTERÁN  
**PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS URBANAS**

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y LOS  
MOVIMIENTOS SOCIALES  
FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO Y PROMOCIÓN DEL PODER  
COMUNAL (FUNDACOMUNAL)

N° 031/2015

Caracas, 06 de Julio de 2015  
Años 205° 156° y 16°

DECIDE

### PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

La Junta Directiva de la Fundación para el Desarrollo y Promoción del Poder Comunal (FUNDACOMUNAL), Integrada por **RICHARD SAMUEL CANAN DURÁN**, Presidente de la Junta; **ADA RIZZO RIZZO**, **OLGA CECILIA AZUAJE DÍAZ**, **ADRIANA COROMOTO TÁRIBA LIRA** y **JOSÉ RAMÓN ACOSTA GARCÍA**, titulares de las cédulas de identidad Nos. **V-6.730.556**, **V-5.216.602**, **V-6.562.182**, **V-8.614.317** y **V-8.289.910**, respectivamente, designados mediante Resolución N° 034-2015 de fecha 22 de abril de 2015 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.677 de fecha 08 de junio de 2015 y corregida por error material en la Resolución N° 040-2015 de fecha 09 de junio de 2015 y reimpressa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.689 de fecha 25 de junio de 2015, como Miembros Principales de la Junta Directiva de FUNDACOMUNAL, en

ejercicio de las atribuciones conferidas en el Decreto N° 6.342 de fecha 19 de agosto de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela 38.997 de la misma fecha y en cumplimiento al numeral 24 del artículo 13 de los Estatutos de la Fundación, inscrita inicialmente por ante la Oficina Subalterna del Primer Circuito de Registro del Municipio Libertador del Distrito Capital en fecha 20 de marzo de 1962, bajo el N° 49, folio 90, Tomo 14, cuya última modificación fue protocolizada por ante la referida Oficina Registral en fecha 24 de enero de 2013, anotado bajo el N° 03, Tomo 04 del protocolo de transcripción de ese año y publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.106 de fecha 06 de febrero de 2013; y en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4 y 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 3 Y 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela N° 6.154 Extraordinaria de fecha 19 de noviembre de 2014 y el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181 de fecha 19 de mayo de 2009 y de conformidad con el Punto de Cuenta N° 008/2015 de fecha 06 de julio de 2015, aprobado por la Junta Directiva de la Fundación para el Desarrollo y Promoción del Poder Comunal (FUNDACOMUNAL).

**PRIMERO:** Constituir la Comisión de Contrataciones para la celebración de los procesos relacionados con la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras de la Fundación para el Desarrollo y Promoción del Poder Comunal (FUNDACOMUNAL), a fin que ejerzan las funciones que le asigna el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154 Extraordinaria de fecha 19 de noviembre de 2014, el Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181 de fecha 19 de mayo de 2009 y demás instrumentos jurídicos aplicables.



**SEGUNDO:** Se designan a los miembros principales y suplentes de la Comisión de Contrataciones Públicas de la Fundación para el Desarrollo y Promoción del Poder Comunal (FUNDACOMUNAL), a los ciudadanos y ciudadanas que se indican a continuación:

| ÁREA                 | MIEMBROS PRINCIPALES                               | MIEMBROS SUPLENTE                              |
|----------------------|----------------------------------------------------|------------------------------------------------|
| JURÍDICA             | JOSÉ ANTONIO CAMACARO GONZÁLEZ<br>CI: V-17.968.820 | WILMER JOSÉ MARCANO ROJAS<br>CI: V-14.745.595  |
| ECONÓMICA FINANCIERA | EULISES GREGORIO RAMOS<br>CI: V-12.259.955         | MARY LUZ HERRERA ARIAS<br>CI: V-16.301.442     |
| TÉCNICA              | MARÍA VERÓNICA OROPEZA URBANO<br>CI: V- 11.063.235 | ROGEL AURELIO NAVAS HEREDIA<br>CI: V-7.663.538 |

**TERCERO:** Se designa como Secretaria de la Comisión de Contrataciones Públicas de esta Fundación a la ciudadana **LORENA DEL VALLE IANNUZZI GUTIÉRREZ**, titular de la cédula de identidad **Nº V-16.889.179**, y como su suplente la ciudadana **TAMARA VERÓNICA BRACHO CATANAIMA**, titular de la cédula de identidad **Nº V-12.399.858**. La Secretaria tiene derecho a voz, mas no a voto, de conformidad con lo previsto en el segundo aparte del artículo 14 de la Ley de Contrataciones Públicas, suministrando toda la información de los expedientes y el levantamiento de las actas que correspondan en cada modalidad de selección de contratista prevista en la ley, llevada a cabo por la Comisión de Contrataciones.

**CUARTO:** La Comisión de Contrataciones Públicas podrá recomendar la contratación de asesoría externa especializada, en caso que la complejidad del objeto de la contratación así lo requiera. Asimismo, podrá designar cuando lo juzgue necesario, asesores internos especializados en las áreas objeto de contratación, para aquellos procedimientos de mayor complejidad. Estos asesores contarán con derecho a voz más no a voto.

**QUINTO:** Se deroga la Providencia Nº 006/2013 de fecha 30 de julio de 2013, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.225 de fecha 9 de agosto de 2013.

**SEXTO:** La Comisión de Contrataciones deberá presentar informe de gestión dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la designación de una nueva

Comisión o por el cese de funciones de algunos de sus miembros, en cuyo caso deberá ser presentado por el miembro saliente.

**SÉPTIMO:** La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo previsto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese

RICHARD SAMUEL CANAN DURÁN  
Presidente



Ada Rizzo Rizzo  
ADA RIZZO RIZZO

Directora Principal

Adriana Coromoto Táriba Lira  
ADRIANA COROMOTO TÁRIBA LIRA  
Directora Principal

JOSE AGOSTA  
Directora Principal

Olga Cecilia Azuaje Díaz  
OLGA CECILIA AZUAJE DÍAZ  
Directora Principal

**TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

**Resolución N° 0075****Caracas, 23 de julio de 2015**

205° y 156° y 16°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **ARGENIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS**, titular de la cédula de identidad N° 4.925.031, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado en Sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el día veintiséis (26) de febrero de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.616 de fecha nueve (09) de marzo de 2015, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Designación de la ciudadana **MIYEILIS YSABEL MORALES FLORES**, titular de la Cédula de Identidad N° 10.486.912, como Directora General de la Oficina de Comunicaciones de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, a partir de la presente fecha, cargo considerado de libre nombramiento y remoción.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los veintitrés (23) días del mes de julio de 2015.

**Comuníquese y Publíquese.**

**ARGENIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS**  
Director Ejecutivo de la Magistratura



## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

## TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

## DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

**Resolución N° 0076****Caracas, 23 de julio de 2015**

205° y 156° y 16°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **ARGENIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS**, titular de la cédula de identidad N° 4.925.031, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado en Sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el día veintiséis (26) de febrero de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.616 de fecha nueve (09) de marzo de 2015, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Designación del ciudadano **JESÚS MANUEL VILLAMIL VILLABONA**, titular de la Cédula de Identidad N° 11.869.148, quien desempeña el cargo de Analista Profesional III, como Especialista de Área adscrito a la Coordinación II de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en condición de encargado, a partir del primero (01) de julio de 2015.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los veintitrés (23) días del mes de julio de 2015.

**Comuníquese y Publíquese****ARGENIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS**  
Director Ejecutivo de la Magistratura

## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA  
ESCUELA NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

## RESOLUCIÓN N° 48

Caracas, 15 de julio de 2015  
204° y 156° y 16°

La Escuela Nacional de la Magistratura, representada por el ciudadano **JUAN JOSÉ MENDOZA JOVER**, titular de la cédula de identidad N° V-9.499.372, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR GENERAL DE LA ESCUELA NACIONAL DE LA MAGISTRATURA**, designado en sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia el día 26 de febrero de 2015, cuya copia certificada del acta fue publicada en la Gaceta de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.616, el nueve (9) de marzo de dos mil quince (2015), en ejercicio de las atribuciones otorgadas por el artículo 19 del Reglamento Orgánico de la Escuela Nacional de la Magistratura, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.192 de fecha 23 de mayo de 2005.

## RESUELVE

**PUNTO ÚNICO:** Encargar como Directora de la Oficina de Cooperación Técnica y Proyectos Especiales de la Escuela Nacional de la Magistratura, a la ciudadana **JENNY PATRICIA SÁNCHEZ GARCÍA**, titular de la cédula de identidad Nro. V- 17.072.839 por un período de un (01) año, con vigencia desde el quince (15) de julio de dos mil quince (2015).

Dada, firmada y sellada en la Dirección General de la Escuela Nacional de la Magistratura, en Caracas a los quince (15) días del mes de julio de dos mil quince (2015).

Comuníquese y Publíquese.



**MAG JUAN JOSÉ MENDOZA JOVER**  
Director General de la  
Escuela Nacional de la Magistratura



**DILE NO  
A LOS GESTORES**



## Estimados usuarios

El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial facilita a todas las personas naturales, jurídicas y nacionalizadas la realización de los trámites legales para la solicitud de la Gaceta Oficial sin intermediarios.

Recuerde que a través de nuestra página usted puede consultar o descargar de forma rápida y gratuita la Gaceta Oficial visite:

<http://www.imprentanacional.gob.ve>



### Requisitos para solicitar Gaceta Certificada de Naturalización

- ✓ El trámite es PERSONAL.
- ✓ En caso de no acudir la persona, un familiar deberá consignar autorización con parentesco hasta 3er grado de consanguinidad (Padres, hijos, abuelos, hermanos, nietos, tíos o sobrinos).
- ✓ En su defecto consignar poder debidamente autenticado.



Conoce Nuestros Servicios  
(+58212) 576-80-86 / 576-43-92.



Síguenos en Twitter  
@oficialgaceta  
@oficialimprensa



# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLII – MES X                      Número 40.710  
Caracas, lunes 27 de julio de 2015

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria  
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003  
en la Gaceta Oficial N° 37.818  
<http://www.minci.gob.ve>

**Esta Gaceta contiene 32 Págs. costo equivalente  
a 13,25 % valor Unidad Tributaria**

### LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

*Artículo 11.* La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

*Artículo 12.* La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

*Parágrafo único:* Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

*Artículo 13.* En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

*Artículo 14.* Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

**EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela  
advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe  
del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.**